

## Nro. 261/2019 de Sesión Ordinaria.

En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve. Reunidos para celebrar sesión ordinaria los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente, y encontrándose presentes desde el inicio los licenciados **Juan Francisco Carrillo Alvarado y Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera, Primero y Segunda Directores Propietarios** designados en ese orden por el antes denominado Ministerio de Educación, Mined, ahora Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, por sus siglas MINEDUCYT, según Decreto Número 44 del Consejo de Ministros; licenciado **Salomón Cuéllar Chávez, Director Propietario** nombrado por el Ministerio de Hacienda; doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar, Director Propietario** nombrado por el Ministerio de Salud; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez, Director Propietario** electo en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; así como también los licenciados **Paz Zetino Gutiérrez, Francisco Cruz Martínez y Héctor Antonio Yanes, Directores Propietarios** electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. También se encuentran presentes, licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, electo en representación de educadores que laboran en las unidades técnicas del MINEDUCYT; y el licenciado **José Carlos Olano Guzmán**, electo en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Los Directores asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo establecido en el Artículo Diez literal a), en relación con lo dispuesto en los Artículos Catorce y Veintidós literal b), todos de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

### Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de los **nueve Directores Propietarios el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo regulado en los Artículos 12 y 14 de la Ley del ISBM, y Artículo 7 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. Los Directores Suplentes que asisten a la sesión, pueden intervenir en las discusiones, pero no en la votación, salvo que sustituyan a Director Propietario, de acuerdo a lo regulado en los Artículos 11 inciso final y 12 del precitado Reglamento.

Se hace constar que se recibió llamada solicitando disculpas por no poder asistir a la sesión por compromisos laborales, licenciada **Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya, primera Directora Suplente** designada por el MINEDUCYT; y los licenciados **José Efraín Cardoza Cardoza y José Mario Morales Álvarez, Directores Suplentes** electos en representación de los servidores

públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección.

De igual forma, se hace constar que están presentes en la sesión como personal de apoyo, la señora #####, Asistente del Consejo Directivo y la licenciada #####, Jefa de la Unidad Jurídica, en sustitución de la licenciada #####, Asesora Legal, quien se encuentra gozando de licencia por motivos personales, conforme a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 1 y Artículo 22 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

### **Punto Dos: Aprobación de Agenda.**

El Director Presidente sometió a aprobación la siguiente propuesta de Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de agenda.
3. Lectura y firma del Acta Número 260, de sesión ordinaria del 12 de marzo de 2019.
4. Aprobación de la cantidad de US\$7,802.45 para la cancelación de la obligación de pago a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, ubicado en el municipio y departamento de Ahuachapán, por atenciones a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM durante el mes de junio de 2018.
5. Aprobación de una (01) solicitud para el otorgamiento del Beneficio de Ayuda Económica para Gastos Funerarios.
6. Informe recomendativo de aprobación de cuatro (4) solicitudes de reembolsos por gastos médicos.
7. Recomendación para emitir resolución final en el proceso de imposición de multa contra el señor JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA, por retraso en la entrega de los bienes objeto de la Orden de Pedido Nro. 2 emitida por la Ingeniera #####, Administradora para la Zona Occidental, de la Orden de Compra Nro. 44, con número de control institucional SP 103/2018-ISBM, correspondiente a la Libre Gestión modalidad electrónica Nro. LG-0134-2018, con número de control institucional SP 104/2018-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA EL ISBM, AÑO 2018".
8. Autorización para iniciar proceso de imposición de multa contra INDUSTRIAS CONFECCIONARIAS, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega del suministro objeto del Contrato Nro. AD-014/2018-ISBM de la Libre Gestión Nro. 031/2018-ISBM referente al "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ISBM AÑO 2018, SEGUNDA GESTIÓN".

9. Informe relacionado al caso de Caducidad de Contrato FP-001/2019-ISBM e informe de caso de Paciente: E.C.A.V.
  
10. Acciones de Personal
  - 10.1 Informe recomendativo en relación a proceso sancionatorio de Referencia P-TERMINACIÓN/FEB/01-2019, y Solicitud de Autorización de Imposición de Medida Disciplinaria.
  - 10.2 Aprobación de Proyecto de Reforma parcial al Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.
  - 10.3 Informe sobre aprobación de contratación de candidata para la plaza nominal y funcional de Encargado de Botiquín, para el Policlínico Magisterial de Santa Tecla, departamento de La Libertad.
  
11. Informe de aprobación para la suscripción de contrato de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento del Consultorio Magisterial del municipio de Izalco, departamento de Sonsonate.
  
12. Aprobación de modificación de los Contratos Nros. FP-013/2019-ISBM, FP-019/2019-ISBM y FP-020/2019-ISBM suscritos con LUZ AVELINA GONZÁLEZ DE RODRÍGUEZ, MÁRTIR JOEL ESCOBAR RIVERA e INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DE ORIENTE, S.A. DE C.V., respectivamente, referente a la ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS para autorizar cambio de marca en medicamentos ofertados en el Grupo "B" del Cuadro Básico de Medicamentos con códigos 07-03013-000, IRBESARTAN y 07-03014-000, NOMBRE GENERICO: LOSARTAN.
  
13. Informe de Presidencia:
  
14. Varios:
  - 14.1 Lectura de correspondencia:
  
  - 14.2 Informe sobre las inversiones financiera del ISBM al 28 de febrero de 2019.
  
  - 14.3 Revisión de Inversiones de compras de inmuebles a petición del licenciado Paz Zetino Gutiérrez.

Acto seguido, se aprobó la agenda propuesta de forma unánime, con nueve votos favorables, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**Punto Tres: Lectura y firma del Acta Nro. 260, de sesión ordinaria de fecha 12 marzo de 2019.**

El Director Presidente informó al Directorio que se cuenta con el proyecto del Acta citada, procediéndose con su lectura y habiendo realizado en el momento las subsanaciones que se solicitaron, el pleno estuvo de acuerdo en que se apruebe y ratifique, para que se proceda a imprimirla y firmarla.

Acto seguido y agotadas las observaciones y subsanaciones, el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA: Aprobar y ratificar el Acta Nro. 260, de sesión ordinaria de fecha 12 de marzo de 2019, siendo procedente su firma.**

**Punto Cuatro: Aprobación de la cantidad de US\$7,802.45 para la cancelación de la obligación de pago a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, ubicado en el municipio y departamento de Ahuachapán, por atenciones a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM durante el mes de junio de 2018.**

El Director Presidente informó al pleno que se dará lectura a solicitud presentada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, relativa a la aprobación de la cantidad de US\$7,802.45 para la cancelación de la obligación de pago a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, ubicado en el municipio y departamento de Ahuachapán, por atenciones a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM durante el mes de junio de 2018.

Documento que cita lo siguiente:

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

El 12 de febrero de 2019, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recibió solicitud de fecha 11 de febrero de 2019, suscrita por el Sub Director de Salud, doctor #####, para tramitar obligación de pago por un monto total de **SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$7,802.45)**, a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, para responder así a las atenciones brindadas a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM, en el mes de junio de 2018, misma que contiene los siguientes anexos:

1. Memorándum de fecha 11 de febrero de 2019, emitido por el Jefe de la División de Supervisión y Control, doctor #####, con el cual se remitió al Sub Director de Salud, doctor #####, informe del Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, doctor #####; emitido en fecha 14 de

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

septiembre de 2018, en el cual manifiesta haber recibido solicitud por parte del Dr. Ricardo Augusto Góchez Barraza, Director del Hospital Nacional Francisco Menéndez, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, sobre aumento de la cobertura de servicios médicos hospitalarios a usuarios del ISBM durante el mes de junio de 2018, lo que provocó un sobregiro al monto mensual asignado. El monto del aumento de cobertura de atenciones para el mes de junio de 2018 es de **SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$7,802.45)**, finalizando el monto asignado en dicho mes el día 20 de junio de 2018. Los expedientes que corresponden a dicho sobregiro fueron revisados por el Supervisor y se constató que fueron atenciones de emergencia, atenciones no tipificadas como emergencias, pero que si representaban la necesidad de realizarse oportunamente para resguardar la salud de nuestros afiliados, realizados tras haberse agotado el monto total de la prórroga de convenio de enero a junio de 2018 ya que el hospital continuó prestando servicios según lo establecido en el artículo 36 de la Norma Técnica Administrativa para la Prestación de Servicios Hospitalarios y Otros Servicios de Salud a Usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. A continuación, se presenta el cuadro resumen de las atenciones prestadas posterior a la fecha en que se agotó el monto mensual asignado:

Reporte del mes de junio de 2018:

# de Procedimientos	Tipo de atención / procedimiento	Costo Total en US\$
24	Consulta Especializada	\$ 463.05
6	Asesoría Nutricional	\$ 81.90
3	Laboratorio Clínico	\$ 6.48
12	Radiología	\$ 189.39
1	USG	\$ 20.33
50	Fisioterapia	\$ 682.50
23	Consulta de Emergencia	\$ 1,086.75
5	Procedimientos	\$ 2,475.90
11	Tratamiento Médico Hospitalario	\$ 2,756.25
2	Electrocardiograma	\$ 21.00
2	Terapia Respiratoria	\$ 8.40
2	Citologías	\$ 10.50
<b>141</b>	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>\$ 7,802.45</b>

- Nota de fecha 25 de septiembre de 2018, mediante la cual el Jefe de la División de Supervisión y Control hizo constar que los servicios prestados a la población usuaria del Programa de Salud del ISBM por parte del Hospital Nacional Francisco Menéndez fueron recibidos a entera satisfacción, por tal razón mediante nota de fecha 21 de diciembre de

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

2018, emitida a la Unidad Financiera se solicitó la Provisión Financiera de los fondos del año 2018, para dicho Hospital.

3. Reporte de ejecución de facturación y remantes, suscrito por la licenciada #####, Coordinadora de Seguimiento y Control de Contratos y el Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, doctor #####, según el cual durante el período de enero a junio de 2018 el Hospital tuvo asignado el monto de US \$118,616.87 y se logró ejecutar US \$118,615.98, generándose un disponible de US \$0.89, el cual se liquidó financieramente al cierre del ejercicio fiscal 2018, por lo cual no se cuenta con remanentes de la ejecución de enero a junio de 2018, siendo necesario autorizar el montototal de la obligación de pago por **SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$7,802.45)**, para cancelar de forma total las atenciones brindadas en el mes anteriormente descrito.

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, revisó la documentación antes descrita, determinando que conforme a lo establecido en el artículo 4 literal c) de la LACAP, los convenios interinstitucionales se encuentran excluidos de la aplicación de esa Ley, y en ese sentido los mismos se regulan a través de los principios generales del derecho administrativo y el derecho común de acuerdo a los cuales resulta aplicable el principio Pacta Sunt Servanda, que se traduce como «lo pactado obliga», y que expresa que toda convención debe ser fielmente cumplida por las partes de acuerdo con lo pactado y en ese sentido considerando lo establecido en los artículos 20 literales “a”, “k” y “s” y 22 literales “a” y “k” de la Ley del ISBM, es preciso someter a consideración del Consejo Directivo la asignación del monto, para efectuar el pago de los servicios recibidos por la División de Supervisión y Control, aclarándose que con el presente trámite queda pendiente la liquidación de la prórroga del convenio de julio a diciembre de 2018, debido a que existen servicios en trámite de verificación según el siguiente detalle:

Mes del año 2018	Monto
Noviembre	\$26,650.79
Diciembre	\$20,302.86
<b>Total</b>	<b>\$46,953.65</b>

También se revisó que el 21 de diciembre de 2012, el ISBM y el Hospital Nacional Francisco Menéndez, ubicado en el Municipio y Departamento de Ahuachapán, suscribieron convenio para la prestación de servicios médico hospitalarios para la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM; por el plazo de **DOCE MESES**, comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, por un monto máximo de hasta **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$168,000.00)**, el cual sería pagado por el ISBM, en cuotas mensuales vencidas, de hasta **CATORCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$14,000.00)**.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Dicho convenio se encuentra vigente actualmente, pues ha sido sujeto de diversas prórrogas siendo la última la concedida a través de la Resolución Modificativa Nro. 395/2018-ISBM mediante la cual se pactó la prórroga del convenio de **enero a junio de dos mil diecinueve**, por un monto máximo mensual de hasta de **CATORCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$14,000.00)**, haciendo un monto máximo total para el período de la prórroga de **OCHENTA Y CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$84,000.00)**.

A continuación, se presenta cuadro resumen de los montos autorizado para el año 2018:

Fecha de Resolución	Número de Resolución	Número de Acta	Número de los Puntos de Acta	Fecha de Sesión	Tipo de Resolución	Monto total de Resolución
20/12/2017	257/2017-ISBM	192	7.6	19/12/2017	Prórroga de enero a junio de 2018	US\$84,000.00
13/06/2018	98/2018-ISBM	219	8.4	12/06/2018	Modificativa de incremento para cubrir el pago de atenciones médico hospitalarias brindadas de enero a junio de 2018	US\$ 34,616.87
<b>TOTAL PERÍODO ENERO - JUNIO 2018</b>						<b>US\$118,616.87</b>
22/06/2018	111/2018-ISBM	220	8.3	20/06/2018	Prórroga de julio a diciembre de 2018	US\$84,000.00
12/12/2018	314/2018-ISBM	246	12.4	11/12/2018	Modificativa de incremento para cubrir el pago de atenciones médico hospitalarias brindadas de julio a diciembre de 2018	US\$ 65,000.00
<b>TOTAL PERÍODO JULIO - DICIEMBRE 2018</b>						<b>US\$149,000.00</b>

Según los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Romano VI del Punto 10 del Acta Nro. 155, de Sesión Ordinaria de fecha 09 de mayo de 2017, la jefatura UACI, tramitó valoración administrativa, técnica, financiera y jurídica, agregando al expediente las mismas. A continuación, se presenta un resumen de las valoraciones antes mencionadas:

#### Valoración Administrativa:

Mediante nota de fecha 21 de febrero de 2019, el Licenciado #####, Jefe de la UACI, estableció que el 12 de febrero de 2019 se recibió requerimiento por parte del Sub Director de Salud Dr. ##### para inicio de trámite para Obligación de Pago del Hospital Nacional Francisco Menéndez por la atención a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM durante el mes de junio 2018, solicitando la UACI ese mismo día a las Unidades involucradas la información para presentar el punto ante el Consejo Directivo. Finalmente, de la revisión de la documentación se determinó que al haber verificado la Sub Dirección de Salud a través de la División de Supervisión y Control, desde el punto de vista médico, la prestación efectiva de los servicios brindados por el Hospital Nacional "Francisco Menéndez", a la población usuaria del ISBM, se considera que el pago por dichos servicios es factible.

#### Valoración Técnica:

Mediante nota de fecha 25 de septiembre de 2018, emitida por el Supervisor de Apoyo Médico

Hospitalario doctor #####, se informó que los expedientes fueron revisados por su persona y la revisión finalizó el 03 de julio de 2018. Informa además haber recibido solicitud de pago por parte del Dr. Ricardo Augusto Góchez Barraza, Director del Hospital por un monto de **SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$7,802.45)** y se solicitó a la jefatura de la División de la Supervisión y Control el inicio del proceso de pago correspondiente.

Asimismo se menciona que durante el mes de Junio de 2018 el Hospital Nacional Francisco Menéndez reportó un incremento en la atención de usuarios del programa que representaron una erogación de fondos considerable, dentro de estas se encuentran: Atenciones de emergencia como tratamiento médico hospitalario otras atenciones como consulta de especialidad, exámenes de laboratorio y gabinete fisioterapias, las cuales no son tipificadas como emergencias, pero de no haberse prestado las atenciones podría presentar descompensación y riesgo de la vida, representando la necesidad de realizarse oportunamente para resguardar la salud de nuestros afiliados y de no haberse prestado las atenciones podría presentar descompensación y riesgo. Las atenciones mencionadas fueron realizadas tras haberse agotado el monto total de la prórroga del convenio de enero a junio de 2018 y presentadas en sobregiro, siendo el monto del aumento de cobertura de atenciones para el mes de junio de 2018 de US \$7,802.45

Por todo lo anterior, recomienda se gestione el trámite de pago del sobregiro del Hospital Nacional Francisco Menéndez para el mes de junio de 2018.

#### **Valoración Financiera:**

Mediante nota de fecha 21 de febrero de 2019, emitida por la Jefa de la Unidad Financiera Institucional, Licda. #####, sobre el pago de obligación del mes de junio de 2018 al Hospital Nacional Francisco Menéndez, se certifica que por parte de la División de Supervisión y Control se realizó Provisión Financiera para dicho compromiso con número 31070918 por un monto de **SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$7,802.45)**.

Asimismo, la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos presentó el informe de gestión, según el siguiente detalle:

MES	MONTO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE FINALIZADA LA REVISION U OBSERVACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LAS OBSERVACIONES AL PROVEEDOR	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS SUBSANADOS POR EL PROVEEDOR	FECHA DE ENTREGA DE DOCUMENTOS TÉCNICO A COORDINADOR	FECHA DE ENVÍO DE DOCUMENTOS AL ÁREA DE SALUD
JUNIO	\$ 7,802.45	31/08/2018	03/09/2018	03/09/2018	04/09/2018	05/09/2018	07/09/2018

#### **Opinión Jurídica:**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Mediante Memorandum Ref.: ISBM2019-01953 de fecha 21 de febrero de 2019, emitida por la Licda. #####, Jefa de la Unidad Jurídica en la cual informa que se ha señalado anteriormente que los Convenios de Prestación de Servicios Médico Hospitalarios suscritos con hospitales en la Cláusula V “DISPOSICIONES Y ACTIVIDADES GENERALES RELATIVAS A LOS SERVICIOS” establecen que la prestación de los servicios se sujetará a la norma técnica vigente, siendo esta la “NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS Y OTROS SERVICIOS DE SALUD A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”, la cual en su artículo 36, literalmente establece: “Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por médicos especialistas de las cuatro áreas básicas (Ginecología, Medicina Interna, Pediatría y Cirugía General) según cada caso, que deberán ser asignados por el hospital de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá referencia del Médico Magisterial o del Médico Tratante. Las atenciones de emergencias, Consulta Externa Programada, Servicios de Laboratorio y Cirugías Programadas deberán ser atendidas independientes del número y monto mensual asignado”.

En atención a esta disposición el Hospital, pese a agotar el monto asignado al convenio continuo prestando los servicios considerados en el artículo 36 antes mencionado, los cuales son analizados, verificados y recibidos por el ISBM, a través de la Sub Dirección de Salud, el Jefe de la División de Supervisión y Control y el Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, emitiendo éste último informes en los cuales recomienda el pago de los servicios por haber verificados los expedientes clínicos que los amparan determinándose que los mismos corresponden a atenciones brindadas posterior a la fecha en que se agotó el monto mensual asignado y que éstos cumplen con la norma técnica aplicable, por lo cual los han dado como recibidos por parte de la Institución siendo objeto de provisión de fondos del presupuesto 2018.

Sin embargo, es necesario señalar que la cláusula X del Convenio, menciona que los hospitales deben presentar la documentación necesaria para el pago durante los primeros quince días hábiles del mes siguiente a la prestación del servicio, en la oficina encargada de la Revisión de Documentos para Pago del ISBM, en San Salvador o en los Centros de Atención Regional de la Zona correspondiente.

No obstante lo anterior, el incumplimiento en los plazos para tramitar los pagos no inhibe al Instituto de la obligación del pago por la prestación de los servicios, en vista que no señala como efecto del incumplimiento la exoneración de pago a favor del Instituto (el formato de convenio responde a lo requerido en proceso de negociación de la Sub Dirección de Salud con representantes de MINSAL), por lo que la obligación de pago, a pesar de la extemporaneidad subsiste al no haber transcurrido el plazo de prescripción de las obligaciones en la vía judicial (10 años para acciones de esta naturaleza), y en ese sentido el pago, pese a ser una excepcionalidad no prevista en el Convenio, posee exigibilidad por haberse recibido los servicios de conformidad, por la parte técnica, como responsable de la ejecución del Convenio; ya que inclusive en el artículo 223 de la Constitución de la República, en su parte final establece:

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

“Son obligaciones a cargo de la Hacienda Pública las deudas reconocidas y las que tenga origen en los gastos públicos debidamente autorizados”, de la lectura de la disposición anterior puede concluirse, que la Constitución ha establecido las fuentes de las obligaciones a cargo del Presupuesto del Estado, de la forma siguiente:

- 1) Deudas reconocidas
- 2) Deudas que tenga origen en los gastos públicos debidamente autorizados.

Bajo el concepto de Hacienda Pública en sentido objetivo, el Presupuesto del ISBM, se encuentra afecto al pago de la deuda que ha sido reconocida por el Área de Salud del ISBM y conforme a lo establecido en los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo convenio celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella.

En conclusión, esta Unidad considera factible el pago solicitado, siempre y cuando se incluyan todos los elementos necesarios para respaldar el pago técnica y financieramente.

Asimismo, dicha Unidad recomendó que el Consejo Directivo realice encomienda a la Sub Dirección de Salud, a efecto se tomen acciones para mejorar el control de la ejecución de los Convenios y los pagos pendientes, con el objeto que puedan solicitarse los incrementos durante la ejecución contractual como una medida para agilizar los procesos administrativos institucionales, ya que se evidencia en el expediente que la demanda excedió la proyección realizada a través del incremento que se tramitó para dicho hospital en el ejercicio 2018.

El 21 de febrero de 2019, la UACI, sometió el caso a conocimiento de la Comisión Técnica Administrativa-Financiera, según consta en el acta respectiva en donde se expuso el caso de la obligación de pago al Hospital Nacional Francisco Menéndez por los servicios prestados a la población usuaria del ISBM en el mes de junio 2018 y recomiendan al Consejo Directivo la aprobación de dicha obligación al referido Hospital.

Consta en el expediente Certificación de Disponibilidad de Fondos **Nro. 001-02-2019-PROV 2018**, por un monto de **US \$7,802.45** que corresponden a lo requerido para esta obligación y será aplicada **al ejercicio fiscal 2018 según Provisión número 31070918**.

#### **RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición presentada por la Sub Dirección de Salud y de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena del Convenio suscrito; artículo 36 de la Norma Técnica Administrativa para la Prestación de Servicios Hospitalarios y Otros Servicios de Salud a Usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, los artículos 1341, 1416, 1417, 1431, 1438 Nro.1, 1439 y 1440 del Código Civil y

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

artículos 20 literales “a” “k” y “s” y 22 literales “a” y “k” de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

- I. **Aprobar** la cantidad de **SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,802.45)** para la cancelación de la obligación de pago a favor del **Hospital Nacional Francisco Menéndez**, ubicado en el municipio y departamento de Ahuachapán, por atenciones a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM durante el mes de junio de 2018, en cumplimiento a la Cláusula V “DISPOSICIONES Y ACTIVIDADES GENERALES RELATIVAS A LOS SERVICIOS” del Convenio suscrito con dicho Hospital y artículo 36 de la Norma Técnica Administrativa para la Prestación de Servicios Hospitalarios y Otros Servicios de Salud a Usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, las cuales fueron revisadas por el Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, doctor ##### y recibidas a satisfacción mediante acta de fecha 25 de septiembre de 2018, suscrita por el doctor #####, Jefe de la División de Supervisión y Control del ISBM. Dicho pago será con cargo a la Provisión Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2018.
- II. Autorizar al Director Presidente del ISBM, para firmar la resolución correspondiente.
- III. Encomendar a la UACI, la continuidad del trámite correspondiente.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo.

Concluida la lectura y análisis del punto presentado, el Director Presidente sometió a votación la recomendación planteada, aprobando por unanimidad con nueve votos favorables según recomendación.

**POR TANTO**, considerando la recomendación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, luego del análisis de la petición presentada por la Sub Dirección de Salud y de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena del Convenio suscrito; Artículo 36 de la Norma Técnica Administrativa para la Prestación de Servicios Hospitalarios y Otros Servicios de Salud a Usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Artículos 1341, 1416, 1417, 1431, 1438 Nro.1, 1439 y 1440 del Código Civil; y Artículos 20 literales a), k) y s), y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por votación unánime de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar** la cantidad de **SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$7,802.45)** para la cancelación de la obligación de

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

pago a favor del **Hospital Nacional Francisco Menéndez**, ubicado en el municipio y departamento de Ahuachapán, por atenciones a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM durante el mes de junio de 2018, en cumplimiento a la Cláusula V “DISPOSICIONES Y ACTIVIDADES GENERALES RELATIVAS A LOS SERVICIOS” del Convenio suscrito con dicho Hospital y artículo 36 de la Norma Técnica Administrativa para la Prestación de Servicios Hospitalarios y Otros Servicios de Salud a Usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, las cuales fueron revisadas por el Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, doctor ##### y recibidas a satisfacción mediante acta de fecha 25 de septiembre de 2018, suscrita por el doctor #####, Jefe de la División de Supervisión y Control del ISBM. Dicho pago será con cargo a la Provisión Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2018.

II. **Autorizar al Director Presidente** del ISBM, para firmar la resolución correspondiente.

III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, la continuidad del trámite correspondiente.

IV. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo.**

**Punto Cinco: Petición de aprobación de una (01) solicitud para el otorgamiento del \_\_\_\_\_ Beneficio de Ayuda Económica para Gastos Funerarios.**

El Director Presidente informó que previa gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, la Sub Dirección de Salud presenta solicitud para que se apruebe el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para **Gastos Funerarios**, así:.....

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

La División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, recibió una solicitud para el trámite de ayuda económica para gastos funerarios, según el siguiente detalle:

Solicitante	Docente fallecido (a)	Fecha de solicitud	Nro. de registro institucional
##### (hermana).	#####	11-03-2019	GF-24/2019

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 45 literal a) y artículo 46 de la Ley del ISBM, y las regulaciones establecidas en el Instructivo Nro. 23/2018, denominado “INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS” y el Manual No. ISBM 02/2018, denominado “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISBM”, la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones revisó la solicitud presentada y verificó la

documentación con la que se acredita por parte de la solicitante el beneficio de la prestación económica de ayuda para gastos funerarios, siendo procedente de aprobación por el Consejo Directivo.

**RECOMENDACIÓN:**

La Sub Dirección de Salud, luego de la revisión efectuada por la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, a la documentación de la solicitud presentada para el beneficio de ayuda económica para gastos funerarios, verificado la documentación con la que se acredita por parte del solicitante el beneficio de la prestación económica de ayuda para gastos funerarios, según el Instructivo Nro. 23/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS" y de conformidad a los artículos 20 literal g), 22 literal a), 45 literal a) y 46 de la Ley del SIBM, recomienda al Consejo Directivo:

- I. **Aprobar el pago para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios**, según el detalle en cuadro consignado en el Romano I de la parte recomendativa del Punto.
- II. Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones la notificación correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para la notificación correspondiente.

Concluida la lectura y análisis del punto presentado, el Director Presidente sometió a votación la recomendación planteada, aprobando por unanimidad de nueve votos favorables, el mismo.

**POR TANTO**, agotado el Punto anterior y tomando en consideración las gestiones efectuadas por la Sub Dirección de Salud a través de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, previa verificación de la documentación con la que se acredita por parte de la solicitante el beneficio de la prestación económica de ayuda para gastos funerarios según el Instructivo Nro. 23/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS", y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal g), 22 literal a), 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA**:

- I. **Aprobar el pago del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios**, según el

detalle siguiente:

FECHA DE PRESENTACION SOLICITUD	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							Último Salario Base
	NOMBRE	DUI, NIT	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR
11/03/2019	#####	DUI # **** NIT ****	HERMANA	#####	DOCENTE	#####	ENFERMEDAD COMÚN	#####	NIP **** NIT **** ID ****	03/02/2019	\$809.92

**II. Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones** la notificación correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

**III. Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata,** para la notificación correspondiente.

**Punto Seis: Informe recomendativo de aprobación de cuatro (4) solicitudes de reembolsos por gastos médicos.**

El Director Presidente comunicó que se ha recibido informe de la Sub Dirección de Salud sobre casos de reembolsos, con la recomendación que se aprueben cuatro casos; todo esto, de conformidad al análisis realizado por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, en su reunión realizada el doce de marzo del presente año, según consta en **ACTA Nro. 05** de esa Comisión Técnica, y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Los Directores presentes que son integrantes de la referida Comisión, explicaron que los casos fueron ampliamente discutidos en su reunión de trabajo y que la recomendación plasmada es el resultado del análisis técnico y legal de cada trámite, con base en la documentación registrada en cada expediente. La Comisión en referencia tiene la participación de un técnico financiero de la UFI y un Técnico de la Unidad Jurídica.

Documento que literalmente expresa: "....."

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

La División de Supervisión y Control recibió solicitudes de reembolsos (casos mayores) por gastos médicos, según el siguiente detalle:

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Solicitante	Fecha de solicitud	Nro. de registro institucional (casos mayores)
#####, por su esposo #####	16-02-2019	17-2019
#####, por su esposa #####	18-02-2019	18-2019
#####	18-02-2019	19-2019
#####, por su hija #####	23-02-2019	20-2019

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley del ISBM, y las regulaciones establecidas en el Instructivo Nro. 21/2018 denominado "Instructivo para Trámites de Reintegro por Utilización de Forma Inadecuada de los Servicios del Instituto y de Solicitudes de Reembolsos por Gastos Médicos", la División de Supervisión y Control revisó las solicitudes presentadas y verificó la documentación de las mismas, preparando el análisis técnico de cada caso para la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros.

En fecha 12 de marzo de 2019, la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, emitió recomendación para aprobar el pago de solicitudes de reembolsos, según consta en el Acta Nro. 05, por cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM, y las regulaciones del Instructivo Nro. 21/2018.

#### **RECOMENDACIÓN:**

La Sub Dirección de Salud, después de la revisión y evaluación de las solicitudes, realizada por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, según consta en Acta Nro. 05, de fecha 12 de marzo de 2019, y de conformidad a los artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), 49 de la Ley del ISBM y Romano VI del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS", recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago de reembolso por gastos médicos, considerando recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegro quien verificó el cumplimiento del artículo 49 de la Ley del ISBM, según el detalle de los cuadros consignados en el Romano I de la parte recomendativa del Punto.
- II. Encomendar a la División de Supervisión y Control el seguimiento correspondiente que incluye la notificación en tiempo y forma, conforme a lo dispuesto a la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional la continuidad del trámite pertinente para el pago.
- IV. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para la notificación correspondiente a los solicitantes.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Concluida la lectura y análisis del punto presentado, el Director Presidente sometió a votación la recomendación planteada, aprobando por unanimidad de nueve votos favorables, según recomendación.

Asimismo, el Director Presidente informa que el acuerdo tomado por el Consejo Directivo será certificado de forma individual a cada solicitante, conforme a los requisitos de emisión del acto administrativo que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos.

**POR TANTO**, agotado el Punto y con base en la recomendación efectuada para este caso por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, según consta en Acta número Cinco, de fecha 12 de marzo de 2019, y lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), 49 de la Ley del ISBM; y Romano VI del Instructivo Nro. 21/2018, denominado “Instructivo para Trámites de Reintegro por utilización de forma inadecuada de los servicios del Instituto y de solicitudes de Reembolsos por Gastos Médicos”; el Consejo Directivo por votación unánime de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de cuatro (04) solicitudes de reembolsos por gastos médicos**, considerando recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, quien verificó el cumplimiento del Artículo 49 de la Ley del ISBM, según el detalle siguiente:

**A. CASO MAYOR NÚMERO 17-2019:**

Nro.	NOMBRE ID EDAD	FECHA DE RECEPCIÓN EN LA DSC  PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
1	##### ID ****  POR SU ESPOSO  ##### ID **** EDAD ** AÑOS	SEGÚN COMPROBANTE DE TRANSDOC 16/02/2019  SANTA ANA	\$3,900.00 TRATAMIENTO MÉDICO CON EL MÉDICAMENTO:  ##### 100 MG/ML 6 FRASCOS	\$3,900.00	<b>Diagnóstico: #####.</b> <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de tratamiento médico con el medicamento: ##### 6 frascos 100 mg/ml, de acuerdo al monto solicitado por la servidora pública docente, debido a la patología del usuario era necesario la aplicación del tratamiento para salvaguardar su vida, por cuanto pudo presentar consecuencias propias de la enfermedad como: #####, #####, #####, #####, #####, #####, #####, ##### (#####), y llevarlo hasta la muerte, conforme a lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo Nro. 21/2018, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE

					REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".
--	--	--	--	--	--

**B) CASO MAYOR NÚMERO 18-2019:**

Nro.	NOMBRE ID EDAD	FECHA DE RECEPCIÓN EN LA DSC PROCEDECIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
2	##### ID ****  POR SU ESPOSA  ##### ID **** EDAD ** AÑOS	SEGÚN COMPROBANTE DE TRANSDOC 18/02/2019  LA UNIÓN	\$5,131.90  MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS:  A) ##### FRASCO VIAL 440 MG 2 FRASCOS \$5,031.96  Y  B) ##### FRASCO VIAL 4MG/5ML 1 FRASCO \$99.94	\$5,099.94  ##### FRASCO VIAL 440MG PARA DOS FRASCOS \$5,000.00 DE ACUERDO AL PRECIO PROMEDIO DE MERCADO  Y ##### \$99.94 POR ENCONTRARSE CONFORME AL PRECIO DETERMINADO POR LA DNM	<b>DIAGNÓSTICO:</b> #####  <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamentos crónicos restringidos: ##### 440mg, 2 frascos de acuerdo al precio promedio de mercado y el medicamento ##### 4mg, 5ml frasco vial de acuerdo al monto solicitado por el usuario, considerando que ambos medicamentos fueron autorizados por el Comité Técnico Médico del Instituto, sin embargo no fue posible brindarlos por no disponer de existencia y se estaba a la espera de recibir pedido por parte de la Droguería, según informe emitido por la Jefa de Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, conforme a lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".

**C) CASO MAYOR NÚMERO 19-2019:**

Nro.	NOMBRE ID EDAD	FECHA DE RECEPCIÓN EN LA DSC PROCEDECIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
3	##### ID **** EDAD ** AÑOS	SEGÚN COMPROBANTE DE TRANSDOC 18/02/2019  SAN MIGUEL	\$2,549.37  MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO:  ##### 440 MG FRASCO 1 FRASCO	\$2,500.00 DE ACUERDO A PRECIO PROMEDIO DE MERCADO	<b>DIAGNÓSTICO:</b> #####.  <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónicos restringido: ##### 440mg, frasco de acuerdo al precio promedio de mercado, considerando que fue autorizado por el Comité Técnico Médico del Instituto, sin embargo no fue posible brindarlo por no disponer de existencia de este medicamento en el Hospital proveedor del ISBM, según informe emitido por la Jefa de Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, conforme a lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo Nro. 21/2018

					denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".
--	--	--	--	--	---

**D) CASO MAYOR NÚMERO 20-2019:**

Nro.	NOMBRE ID EDAD	FECHA DE RECEPCIÓN EN LA DSC PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
4	##### ID ****  POR SU HIJA ##### ID **** EDAD ** AÑOS *Beneficiaria Activa de conformidad al Artículo 5 literal c, de la Ley del ISBM (Discapacidad).	SEGÚN COMPROBANTE DE TRANSDOC 23/02/2019  SAN MIGUEL	\$510.00  MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO:  ##### 0.75 MG. TABLETA	\$510.00	<b>DIAGNÓSTICO: #####.</b>  <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de tratamiento médico con: ##### 0.75mg, 60 tabletas, por el costo realizado por la usuaria, considerando que fue autorizado por el Comité Técnico Médico del Instituto, sin embargo no fue posible brindarlo por no disponer de existencia de este medicamento desde el mes de diciembre de 2018, según informe emitido por la Jefa de Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, conforme a lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3), del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".

II. **Encomendar a la División de Supervisión y Control**, realizar la notificación correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

III. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional**, la continuidad del trámite pertinente para el pago de las solicitudes aprobadas.

IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para la notificación correspondiente a los solicitantes.

**Punto Siete:** Recomendación para emitir resolución final en el proceso de imposición de multa contra el señor JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA, por retraso en la entrega de los bienes objeto de la Orden de Pedido Nro. 2 emitida por la Ingeniera #####, Administradora para la Zona Occidental, de la Orden de Compra Nro. 44, con número de control institucional SP 103/2018-ISBM, correspondiente a la Libre Gestión modalidad electrónica Nro. LG-0134-2018, con

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

número de control institucional SP 104/2018-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA EL ISBM, AÑO 2018”.

Continuando con el desarrollo de la agenda, el Director Presidente informó al Directorio que se dará lectura al informe de recomendación presentado por la Unidad Jurídica relativo a recomendación para emitir resolución final en el proceso de imposición de multa contra el señor JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA, por retraso en la entrega de los bienes objeto de la Orden de Pedido Nro. 2 emitida por la Ingeniera #####, Administradora para la Zona Occidental, de la Orden de Compra Nro. 44, con número de control institucional SP 103/2018-ISBM, correspondiente a la Libre Gestión modalidad electrónica Nro.LG-0134-2018, con número de control institucional SP 104/2018-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA EL ISBM, AÑO 2018”.

Documento que cita la información siguiente:

.....

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

Mediante los acuerdos tomados por el Consejo Directivo, en el Sub Punto 9.2, del Punto 9, del Acta Número 255 y Punto 10 del Acta Número 256, se autorizó el proceso de imposición de multa por un monto equivalente a TREINTA 42/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30.42), correspondiente a la multa mínima para libre gestión según el inciso 10 del artículo 85 de la LACAP, contra el señor JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA, por retraso en la entrega de los bienes objeto de la Orden de Pedido Nro. 2 emitida por la Ingeniera #####, Administradora para la Zona Occidental, de la Orden de Compra Nro. 44, con número de control institucional SP 103/2018-ISBM, correspondiente a la Libre Gestión modalidad electrónica Nro. LG-0134-2018, con número de control institucional SP 104/2018-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA EL ISBM, AÑO 2018”.

Dicho proceso se inició según lo establecido en el artículo 160 de la LACAP, por lo cual, la Unidad Jurídica notificó el auto de inicio en fecha 18 de febrero de 2019, al señor JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA, otorgándole un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para que respondiera y ejerciera su defensa si así lo estimaba conveniente, es decir del 19 al 21 de febrero de 2019, según consta en acta de notificación adjunta al expediente.

El 21 de febrero de 2019, el señor #####, presentó escrito suscrito confirma legalizada ante notario del señor JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA (MEGAFOODS), en el cual éste último presenta argumentos de defensa en el proceso ya relacionado, en el cual en resumen expuso:

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

#### ANÁLISIS DE LA ORDEN DE COMPRA 44.

Con fecha 7 de noviembre de 2018 se recibió orden de pedido, y se entrego el 20 de Diciembre de 2018, 25 paquetes de bolsa plástica transparente de 10 libras (12"x17), 25 paquetes de bolsa plástica transparente de 3"x 8 doble, 25 paquete de bolsa plástica transparente de 1 libra por un monto de US\$218.26, con Fecha de orden de pedido 6 de Noviembre de 2018

Es importante señalar que debido al tiempo transcurrido entre la fecha de notificación de la orden de pedido de los bienes antes mencionados, con 34 días de retraso, de los SUMINISTROS MATERIALES DE LIMPIEZA PARA EL ISBM, AÑO 2018, 25 paquetes de bolsa transparente de 10 lbs (12x17) resistente marca: termobag/otros, 25 paquetes de bolsa plástica transparente (3x8) doble, marca: termobag y 25 paquetes de bolsa plástica transparente de 1 lb. (Doble) marca: termobag, es importante mencionar que se tuvo un retraso en la fabricación debido a un problema con la maquina con la que se elaboran las bolsas transparentes en particular, ya que se estaba generando una inconsistencia de los productos a suministrar y tuvo que ser sometida a reparación y se detuvo, por lo que esto genero un desfase de 35 días de producción motivo por el cual no se suministraron los productos en el tiempo estipulado en la orden de pedido, por lo que fue suministrada el 20 de Diciembre de 2018, lo que consta en carta extendida por la empresa DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA DE PLASTICO Disalplast. A mi persona, para ser presentadas a la institución bajo su honorable dirección.

#### ANÁLISIS DE ORDEN DE PEDIDO No: 2

Con fecha 20 de Diciembre de 2018, se entregaron los siguientes bienes:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	TOTAL INCLUYE IVA US\$
25	Paquete	Bolsa plástica transparente de 10 libras -12 x 17	\$166.25
25	Paquete	Bolsa plástica transparente de 3 x 8	\$21.50
25	Paquete	Bolsa plástica transparente de 1 libra	\$30.50
TOTAL EN US\$ IVA INCLUIDO			\$218.25

#### RAZONES DE HECHO DE DERECHO POR LOS QUE NO ES PROCEDENTE LA MULTA:

1.1 No procede la imposición de multa de la orden de compra 44 (REF. SP. 103/2018-ISBM, no obstante, la entrega de algunos suministros después del 16 de noviembre, porque al impedido por justa causa no le corre término y porque no se ha lesionado el interés público.

El inciso 2 del Art. 79 de la LACAP, establece que "para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de Licitación, podrá emitirse contrato", esto indica que el Contrato tiene el mismo valor legal de un contrato, por consiguiente, lo que la LACAP establece para los contratos, también aplica para las órdenes de compra. Lo anterior en concordancia con el artículo 63 del Reglamento de la LACAP.

En ese sentido el Art. 83-A de la LACAP, establece que "se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.", refiriéndose a las circunstancias que se pueden presentar para otorgar una prórroga del contrato. Por consiguiente, las causas que señalan mis proveedores por las cuales no les fue posible suministrarme los bienes a tiempo, son "Circunstancias Imprevistas", para mi persona, ya que salen de mi esfera de control.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

También es importante mencionar que El Art. 146 del Código Procesal Civil, regula el Principio general de suspensión de plazos y dice: "Art. 146.- Al impedido por justa causa no le corre plazo desde el momento en que se configura el impedimento y hasta su cese. Se considera justa causa la que provenga de fuerza mayor o de caso fortuito, que coloque a la parte en la imposibilidad de realizar el acto por sí. "Asimismo, el Art. 43 del Cód. Civil define a que se le llama fuerza mayor o caso fortuito así:" Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc. En este caso es precisamente lo que ocurrió me enfrente a un imprevisto que no fue imposible resistir, por lo que no pude cumplir con la presentación en tiempo de todos los suministros, tal como lo compruebo con las constancia extendidas por el Lic. #####, Gerente General de DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA DE PLÁSTICO Disalplastl cuales agrego carta original y comprueban que a pesar que de estar como siempre, en toda disposición de cumplir de mejor forma con mi obligación, concurrieron circunstancias que me hicieron imposible hacerlo a cabalidad dentro del plazo.

Con base a lo antes puesto, me he visto afectado por circunstancias que están fuera de mi control, y por las razones expresadas por mis proveedores, y con base a lo establecido en los arts. 74, 79 y 83-A de la LACAP y el Art. 63 de su Reglamento, su digna autoridad, está en la facultad de otorgar una prórroga a mi favor por las Órdenes de pedido de fecha 06 de Noviembre, ya que el derecho me asiste y existe una causa que me excluye legalmente de responsabilidad, para no ser sancionado con la imposición de multas, además es importante mencionar que el retraso no fue significativo y además no ha acarreado consecuencia alguna a su Institución, ni ha dañado el interés público.

**PETITORIO:**

Por lo antes expuesto de conformidad a los Artículos 160 de la LACAP y 80 de su Reglamento y los Artículos 11, 18 y 86 de la Constitución de República a usted con el debido respeto Pido:

- a) Me admita el presente escrito
- b) Resuelva que NO PROCEDE la imposición de multa en mi perjuicio por la orden de compra No: 44 (Ref. SP. 103/2018-ISBM), de fecha 13 de agosto 2018, orden de pedido de fecha 06 de noviembre de 2018.
- c) Se agregue la documentación que anexo al presente y que detallo a continuación:
  - Carta Original emitida por DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA DE PLÁSTICO Disalplast.

Al escrito de defensa adjuntó acta de notificación efectuada por la Unidad Jurídica del ISBM y sus anexos, así como Nota en original emitida en la ciudad de San Salvador el 20 de febrero de 2019, suscrita por ##### sin firma legalizada con sello que dice DISALPLAST S.A. DE C.V.

El 11 de marzo de 2019, la Unidad Jurídica emitió dictamen legal en relación a la valoración de la prueba vertida en el presente procedimiento administrativo, el cual establece lo siguiente:

La prueba es la verificación de afirmaciones formuladas en el proceso, la demostración de tales proposiciones, que tiene por finalidad convencer o persuadir a la autoridad que resuelve que los hechos afirmados o controvertidos se corresponden en la realidad (Midon, 2007).

De conformidad al Art. 312 del Código Procesal Civil y Mercantil, CPCM, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo sancionador, el derecho constitucional a la prueba se compone de 3 elementos que conforman su núcleo o contenido esencial:

- El derecho a la admisión de los medios propuestos, o en su defecto, el derecho a una denegatoria motivada.
- La facultad de practicar o producir los respectivos medios propuestos.
- Que el medio probatorio admitido o producido sea valorado adecuadamente.

Asimismo, según jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional (Amp. 142-2012 y 04-2015), los únicos medios de prueba que deben ser valorados son aquellos que tienen conexión con los hechos alegados y resultan idóneos y no superfluos para comprobar los alegatos de los intervinientes, de modo que pueda justificarse en estos una conclusión sobre su verdad.

En ese orden de ideas, en el derecho probatorio convergen directrices para el cumplimiento de las garantías fundamentales del procedimiento, que se denominan principios generales de la materia probatoria y entre ellos se encuentran:

a) Principio de la contradicción de la prueba:

Debe asegurarse a las partes la oportunidad de conocer, discutir y oponerse a la prueba ofrecida por su contraria.

b) Principio de la unidad de la prueba:

La prueba debe ser valorada en su totalidad tratando de vincular armoniosamente sus distintos elementos.

c) Principio de Legalidad:

Se excluye cualquier medio obtenido por vías ilegítimas, a través de la violación de una norma o principio de derecho positivo.

d) Principio de Igualdad:

Idénticas oportunidades en la producción de la prueba, de contradecir la misma, y del tratamiento a la hora de la apreciación.

e) Principio de Imparcialidad:

La autoridad que resuelve debe conducirse únicamente orientado por la voluntad de verificar la verdad de los hechos litigiosos, tanto en la producción de pruebas, como cuando valora los medios que constan en el procedimiento.

f) Principio de prohibición de aplicar el conocimiento privado de la autoridad que resuelve:

Los hechos sobre los cuales debe fundarse la decisión deben estar demostrados con pruebas aportadas al proceso.

Ahora bien, para la valoración de la prueba, entendida esta como el proceso mental a través del cual se califica el mérito de cada medida probatoria, explicando en la resolución el grado de convencimiento que ellas le han reportado para resolver, deben contemplarse principalmente las reglas de la sana crítica, además según corresponda, la prueba tasada y valoración conjunta (principio de la unidad de la prueba). Así, las reglas de la sana crítica suponen las máximas de la experiencia que se refiere al conocimiento que como persona de la vida se posee, y la lógica que comprende los principios de no contradicción, tercero excluido, identidad y de razón suficiente, que motivan a una decisión congruente con los hechos controvertidos y probados.

Sumado a ello, estas reglas implican que solamente se prueban los hechos alegados en tiempo y forma; los hechos por probar deben ser controvertidos, correspondiendo aplicar primero las reglas de la prueba

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

tasada; siendo necesario para ello ordenar los medios de prueba en una graduación estática que nos presente los que son más falibles que otros y que tienen que ser más certeros; además deben buscarse los medios idóneos correspondientes a cada hecho y los medios de prueba deben ser examinados en su conjunto.

Considerando lo anterior y según lo dispuesto en el Art. 416 del CPCM, la valoración de la prueba debe realizarse en su conjunto, conforme a las reglas de la Sana Crítica, para lo cual se estimó los siguientes aspectos:

1) PRUEBA DE CARGO

La Unidad Jurídica verificó los documentos que corren agregados al expediente administrativo del procedimiento de multa, mismos que se describen a continuación:

- Orden de Compra Nro. 44, con número de control institucional SP 103/2018-ISBM del proceso de Libre Gestión LG-0134-2018, con número de control institucional SP 104/2018-ISBM referente al "SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA EL ISBM, AÑO 2018", suscrita en fecha 13 de agosto de 2018 por la licenciada #####, Sub Directora Administrativa, a favor del señor JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA (MEGAFOODS DE EL SALVADOR), en la que se pactó, entre otros, el suministro de los siguientes materiales:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO INCLUYE IVA	TOTAL INCLUYE IVA US\$
350	PAQUETE	PAQUETE BOLSA PLÁSTICA TRANSPARENTE DE 10 LIBRAS - (12"X17"), RESISTENTE	\$6.65	\$2,327.50
350	PAQUETE	PAQUETE BOLSA PLÁSTICA TRANSPARENTE DE 3" X 8", CALIDAD DOBLE.	\$0.86	\$301.00
350	PAQUETE	PAQUETE BOLSA PLÁSTICA TRANSPARENTE DE 1 LIBRA, SENCILLA O DOBLE.	\$1.22	\$427.00

Además, en dicha orden de compra, se estableció que la entrega de los materiales antes mencionados se realizaría en la Zona Central, Occidental y Oriental, mediante tres entregas en cada zona, programadas de acuerdo a las necesidades del ISBM durante el año 2018, en un plazo máximo de 10 DÍAS CALENDARIOS, posterior a la emisión de la Orden de Pedido.

- Orden de Pedido Nro. 2, emitida en fecha 06 de noviembre de 2018, por la Administradora de Orden de Compra para la Zona Occidental, Ingeniera #####, en la que se solicitaron los siguientes materiales:

ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO INCLUYE IVA	TOTAL INCLUYE IVA US\$
17	25	PAQUETE	PAQUETE BOLSA PLÁSTICA TRANSPARENTE DE 10 LIBRAS - (12"X17"), RESISTENTE	\$6.65	\$166.25
18	25	PAQUETE	PAQUETE BOLSA PLÁSTICA TRANSPARENTE DE 3" X 8", CALIDAD DOBLE.	\$0.86	\$21.50
20	25	PAQUETE	PAQUETE BOLSA PLÁSTICA TRANSPARENTE DE 1 LIBRA, SENCILLA O DOBLE.	\$1.22	\$30.50
<b>TOTAL EN US\$ IVA INCLUIDO</b>					<b>\$218.25</b>

Estableciendo como fecha límite para la entrega el día 16 de noviembre de 2018.

- ACTA DE RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Nro. 17568, de fecha 20 de diciembre de 2018, en la que el contratista efectúa la entrega formal del suministro de materiales de limpieza para el ISBM, haciéndose constar el retraso de entrega, suscrita por la ingeniera #####, Administradora de Orden de Compra y el señor José Edgardo Hernández Pineda.

- Informe de fecha 08 de enero de 2019, mediante el cual la Ingeniera #####, Administradora de la Orden de Compra antes mencionada, comunica a la UACI que el señor JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA, entregó los bienes objeto de la Orden de Pedido Nro. 2, el 20 de diciembre de 2018 con TREINTA Y CUATRO días de retraso, y sus anexos.

## 2) PRUEBA DE DESCARGO

A través de escrito de defensa de fecha 21 de febrero de 2019, el señor JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA, incorpora como prueba:

- Constancia en original emitida en la ciudad de San Salvador el 20 de febrero de 2019, suscrita por #####, sin firma legalizada, con sello que dice DISALPLAST S.A. DE C.V., en la cual el suscriptor refiere ser Gerente General de la Distribuidora Salvadoreña de Plástico DISALPLAST S.A. DE C.V., y en dicho carácter a quien interese hace constar que:

*Nos dirigimos a ustedes como exclusivos fabricantes de Bolsas y Otros Productos de Plástico, el motivo de la presente es manifestarles que el Sr. José Edgardo Hernández Pineda (MEGAFOODS DE EL SALVADOR), es distribuidor autorizado para la venta ante instituciones públicas, autónomas y privadas.*

*Por lo que aclaro que las bolsas transparentes con medidas 12 x 18, 3 x 8 y 5 x 8, suministrado a MEGAFOODS DE EL SALVADOR, ha tenido un retraso en la fabricación debido a un problema con la maquina con la que elaboramos la bolsa transparente en particular dicha maquina nos estaba generando cierta inconsistencia de los productos a suministrar, por lo cual tuvo que ser sometida a reparación y se detuvo, por lo que tuvimos un desfase de 35 días de producción tanto de los pedidos de MEGAFOODS como de otros clientes, por tal razón ya que son circunstancias que salen de control no omito manifestar que este pedido fue hecho con anticipación (...)*

## 3) VALORACIÓN DE LA PRUEBA VERTIDA

Tomando en cuenta lo antes expuesto, corresponde determinar si la entrega tardía del contratista se configura en lo dispuesto en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, para lo cual será necesario valorar la prueba incorporada en este procedimiento.

En el presente caso, consta en el expediente administrativo Orden de Compra Nro. 44, con número de control institucional SP 103/2018-ISBM del proceso de Libre Gestión LG-0134-2018, con número de control institucional SP 104/2018-ISBM referente al "SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA EL ISBM, AÑO 2018", así como también Orden de Pedido Nro. 2, emitida en fecha 06 de noviembre de 2018, por la Administradora de Orden de Compra para la Zona Occidental, Ingeniera ##### e Informe de fecha 08 de enero de 2019, mediante el cual la referida Administradora solicita a la UACI el inicio de procedimiento de multa por retraso en la entrega de los materiales requeridos al contratista, documentos que constituyen prueba fehaciente de los hechos, actos o estado de cosas que documenten, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 341 del CPCM, al haber sido expedidos por autoridad o funcionario público en el ejercicio de su función.

En virtud de lo anterior, corresponde al contratista incorporar la prueba que considere pertinente para apoyar sus alegaciones y desvirtuar el contenido del informe emitido por la Administradora de la Orden

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

de Compra en referencia, para lo cual presentó constancia en original emitida en la ciudad de San Salvador el 20 de febrero de 2019, suscrita por #####, que hace prueba plena de su contenido y otorgantes, si no ha sido impugnada su autenticidad y esta ha quedado demostrada, debido a que su autoría es atribuida a los particulares. Si no quedo demostrada tras la impugnación, los instrumentos se valorarán conforme a las reglas de la Sana Crítica, según lo determina el Art. 341 del CPCM.

Sobre el retraso en la entrega, el contratista sostuvo en esencia que no pudo entregar el pedido en la fecha prevista debido a que su distribuidor tuvo un retraso en la fabricación, por un problema en la maquina con la que se elaboran las bolsas transparentes, ya que estaban generando una inconsistencia de los productos a suministrar por lo que tuvo que ser sometida a reparación y se detuvo, generando un desfase de 35 días de producción, configurándose en una circunstancia imprevista de acuerdo al Art. 43 del Código Civil y 146 del CPCM, por tanto, expresa que ocurrieron circunstancias que le hicieron imposible hacerlo a cabalidad dentro del plazo. Asimismo, agregó que el retraso no fue significativo por lo que no acarrea consecuencia alguna a la institución ni a daño al interés público.

De lo argumentado por el señor JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA, en su escrito de defensa, esta Unidad advierte que se reconoce la entrega tardía de los materiales que fueron solicitados en la Orden de Pedido Nro. 2, configurándose mora en el cumplimiento de su obligación en los términos dispuestos en el Art. 85 de la LACAP.

Una vez determinada la mora, es preciso verificar si la misma fue por causa imputable al contratista, para lo cual es necesario considerar si la justificación presentada a través de constancia, es suficiente para exonerar de responsabilidad y tipificarse en un caso fortuito o fuerza mayor.

Al respecto, la Sala de lo Contencioso Administrativo (sentencia 38-2010) ha sostenido que el justo impedimento es un principio general del derecho, en virtud del cual *"al impedido con justa causa no le corre término"*, exponiendo que, existe justo impedimento cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se ha cumplido una obligación.

En ese orden de ideas, la referida Sala señala que el caso fortuito es un acontecimiento natural inevitable que puede ser previsto o no por la persona obligada a un hacer, pero a pesar que lo haya previsto no lo puede evitar, y, además, le impide en forma absoluta el cumplimiento de lo que debe efectuar, a diferencia de la fuerza mayor que es un hecho atribuido al hombre, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también, en forma absoluta, el cumplimiento de una obligación. El caso fortuito o fuerza mayor encuentra su asidero legal en el artículo 43 del Código Civil, sin embargo para proceder a la aplicación de este principio la Sala de lo Contencioso Administrativo ha señalado la necesidad de verificar tres elementos esenciales, el primero de ellos es que se alegue ante la autoridad competente; el segundo es que existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados; y como tercer elemento que la autoridad a quien se alega resuelva favorablemente la procedencia del justo impedimento.

En ese contexto el Art. 86 de la LACAP, establece que si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, debiendo realizar dicho trámite dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. De la vista del expediente administrativo, no se encontró solicitud de prórroga por parte del contratista en el plazo que se le otorgó para la entrega de los materiales, en el que informara al ISBM de un justo impedimento.

Por otra parte, de la revisión efectuada a la constancia presentada por el contratista se advirtió lo siguiente:

- Que la fecha de emisión del documento es posterior al período que se le determinó para la entrega de los materiales (del 07 al 16 de noviembre de 2018), y también a la notificación del inicio del procedimiento sancionatorio (18 de febrero de 2019).
- Que no se estableció en la constancia período y año en que DISALPLAST presentó el desfase de producción, siendo un elemento esencial para configurar el tiempo del justo impedimento que alega.
- Que en la constancia presentada por el contratista se aclara que las bolsas transparentes con medidas 12x18, 3x8 y 5x8, suministrado a MEGAFOODS DE EL SALVADOR han tenido retraso en la fabricación, sin embargo esta descripción de las medidas de las referidas bolsas no coincide con la Orden de Compra Nro. 44, con número de control institucional SP 103/2018-ISBM del proceso de Libre Gestión LG-0134-2018, con número de control institucional SP 104/2018-ISBM referente al "SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA EL ISBM, AÑO 2018", que consigna PAQUETE BOLSA PLÁSTICA TRANSPARENTE DE 10 LIBRAS - (12"X17"), RESISTENTE, PAQUETE BOLSA PLÁSTICA TRANSPARENTE DE 3" X 8", CALIDAD DOBLE y PAQUETE BOLSA PLÁSTICA TRANSPARENTE DE 1 LIBRA, SENCILLA O DOBLE, así como también en Orden de Pedido Nro. 2, de fecha 06 de noviembre de 2018, que suscribió el referido proveedor, existiendo incongruencia en el primero y tercero de los materiales que pretende justificar su entrega tardía, sin embargo, si coincide con la oferta presentada, por lo cual la UACI como autoridad competente deberá verificar lo correspondiente.

Por lo expuesto, en vista que la resolución sobre el procedimiento sancionatorio es derivación razonada del derecho vigente con aplicación a las circunstancias comprobadas, y tomando en cuenta que las fuentes de prueba no pueden ser fragmentadas o parcializadas, se concluye que no es posible tener por acreditado un justo impedimento en la mora de entrega de los materiales que fueron solicitados por la Administradora de la Orden de Compra al contratista.

En atención a la afirmación que realiza el contratista que el retraso no fue significativo y además no ha acarreado consecuencia alguna a la institución, ni ha dañado al interés público, se ha valorado la afectación a los establecimientos de salud de la Zona Occidental, por cuanto el artículo 75 del Código de Salud establece que los edificios y locales de uso público, deberán mantenerse limpios; además los artículos 57 y 60 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, especifica la necesidad de mantener limpios los baños y pisos de los lugares de trabajo, como parte de las condiciones de salubridad en los lugares de trabajo tal como lo refleja el requerimiento del bien efectuada por la Sección de Activo Fijo y Suministros, por lo que considerando el principio de proporcionalidad de las sanciones administrativas que procura la correspondencia y vinculación que debe existir entre las infracciones cometidas y la gravedad o severidad de las sanciones impuestas, se estima procedente la imposición de la multa mínima correspondiente al diez por ciento del salario mínimo del sector comercio y servicios, aprobado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en el Diario Oficial número 240, Tomo 417, del 22 de diciembre de 2017, conforme lo regulado en el artículo 85 de la LACAP y opinión de la UNAC de referencia UNAC-@0054-2015.

Por tanto, con fundamento en los artículos 85 y 86 de la LACAP, 43 del Código Civil, 331, 332, 341 y 416 del CPCM, se configura la mora en el cumplimiento de la obligación por causa imputable al contratista, siendo procedente la multa mínima correspondiente al diez por ciento del salario mínimo del sector comercio y servicios aprobado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en el Diario Oficial número 240, Tomo 417, del 22 de diciembre de 2017.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**RECOMENDACIÓN:**

La Unidad Jurídica, luego de la gestión efectuada en cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Constitución de República, 80 del RELACAP; 5, 85, y 86 de la LACAP, y 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, 43 del Código Civil, 331, 332, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; Jurisprudencia pronunciada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia emitida en el proceso de referencia 142-2012, de fecha veinte de octubre de dos mil catorce, y jurisprudencia pronunciada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia Definitiva emitida en el proceso de referencia 38-2010, de fecha veintiséis de marzo de dos mil catorce **RECOMIENDA** al Consejo Directivo:

- I. Imponer al señor José Edgardo Hernández Pineda multa mínima por la cantidad de TREINTA 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$30.42), por la mora en el cumplimiento de la obligación de entrega de los materiales de limpieza siguientes: 25 paquetes de bolsa plástica transparente de 10 libras (12"x17"), resistente; 25 paquetes de bolsa plástica transparente de 3"x8", calidad doble; 25 paquetes de bolsa plástica transparente de 1 libra, sencilla o doble; efectuada en la Orden de Pedido Nro. 2, de la Orden de Compra Nro. 44, con número de control institucional SP 103/2018-ISBM del proceso de Libre Gestión LG-0134-2018, con número de control institucional SP 104/2018-ISBM referente al "SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA EL ISBM, AÑO 2018", por causa imputable al contratista, correspondiente al diez por ciento del salario mínimo del sector comercio y servicios aprobado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en el Diario Oficial número 240, Tomo 417, del 22 de diciembre de 2017 y de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.
- II. Encomendar a la Unidad Jurídica la notificación correspondiente.
- III. Encomendar al Jefe UACI el seguimiento correspondiente en relación a la multa impuesta
- IV. Encomendar al Jefe UACI, la revisión del expediente de la Libre Gestión de acuerdo a lo verificado por la Unidad Jurídica.
- V. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo, con el objeto de notificar la resolución correspondiente dentro del término establecido en el artículo 74 de la LACAP.

Concluida la lectura y análisis del punto presentado, de nuevo el Director Presidente sometió a votación la recomendación planteada, se aprobó por unanimidad con nueve votos favorables según recomendación.

**POR TANTO**, agotado el Punto anterior y tomando en consideración las gestiones efectuadas por la Unidad Jurídica, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Constitución de República, 80 del RELACAP; 5, 85, y 86 de la LACAP, y 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, 43 del Código Civil, 331, 332, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; Jurisprudencia pronunciada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia emitida en el proceso de referencia 142-2012, de fecha veinte de octubre de dos mil catorce, y jurisprudencia pronunciada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia Definitiva emitida en el proceso de referencia 38-2010, de fecha veintiséis de marzo de dos mil catorce **RECOMIENDA** al Consejo Directivo:

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

literales a) y k) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, 43 del Código Civil, 331, 332, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; Jurisprudencia pronunciada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia emitida en el proceso de referencia 142-2012, de fecha veinte de octubre de dos mil catorce, y jurisprudencia pronunciada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia Definitiva emitida en el proceso de referencia 38-2010, de fecha veintiséis de marzo de dos mil catorce, opinión de la UNAC de referencia UNAC-@0054-2015, el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Imponer** al señor **José Edgardo Hernández Pineda** multa mínima por la cantidad de **TREINTA 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30.42)**, por la mora en el cumplimiento de la obligación de entrega de los materiales de limpieza siguientes: 25 paquetes de bolsa plástica transparente de 10 libras (12"x17"), resistente; 25 paquetes de bolsa plástica transparente de 3"x8", calidad doble; 25 paquetes de bolsa plástica transparente de 1 libra, sencilla o doble; efectuada en la Orden de Pedido Nro. 2, de la Orden de Compra Nro. 44, con número de control institucional SP 103/2018-ISBM del proceso de Libre Gestión LG-0134-2018, con número de control institucional SP 104/2018-ISBM referente al "SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA EL ISBM, AÑO 2018", por causa imputable al contratista, correspondiente al diez por ciento del salario mínimo del sector comercio y servicios aprobado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en el Diario Oficial número 240, Tomo 417, del 22 de diciembre de 2017 y de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.
- II. **Encomendar a la Unidad Jurídica**, la notificación correspondiente.
- III. **Encomendar al Jefe UACI**, el seguimiento correspondiente en relación a la multa impuesta
- IV. **Encomendar al Jefe UACI**, la revisión del expediente de la Libre Gestión de acuerdo a lo verificado por la Unidad Jurídica.
- V. Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata, para la notificación correspondiente.

**Punto Ocho: Autorización para iniciar proceso de imposición de multa contra INDUSTRIAS CONFECCIONARIAS, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega del suministro objeto del Contrato Nro. AD-014/2018-ISBM de la Libre Gestión Nro. 031/2018-ISBM referente al "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ISBM AÑO 2018, SEGUNDA GESTIÓN".**

Continuando con el desarrollo de la agenda, el Director Presidente informó que se dará lectura a solicitud presentada por la jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, relativa a autorización para iniciar proceso de imposición de multa contra *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

INDUSTRIAS CONFECCIONARIAS, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega del suministro objeto del Contrato Nro. AD-014/2018-ISBM de la Libre Gestión Nro. 031/2018-ISBM referente al “SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ISBM AÑO 2018, SEGUNDA GESTIÓN”.

Documento que cita lo siguiente:

.....

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

Que conforme a lo establecido en el artículo 82 BIS, literal “c” de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los Administradores del Contrato Nro. AD-014/2018-ISBM, referente a la Libre Gestión Nro. 031/2018-ISBM denominada “SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ISBM AÑO 2018, SEGUNDA GESTIÓN”, señora #####, Técnico de Activo Fijo, ingeniera #####, Coordinador de Centro de Atención Occidente, licenciado #####, Coordinador de Centro de Atención Oriente, licenciada ##### Técnico de Trabajo Social de Centro Asistencial de Salud, de acuerdo al Contrato Nro. AD-014/2018-ISBM, cláusula VII, “Administración del Contrato”, y del instrumento relacionado mediante memorándums de fechas 15 de noviembre, 9 y 19 de diciembre de 2018, 5 de enero de 2019, 07, 14 y 15 de marzo de 2019, remitieron a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional informe relativo al incumplimiento en el plazo de entrega del suministro proporcionado por la sociedad Industrias Confeccionarias, S.A. de C.V., según el resumen siguiente:

Nro. DE ITEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO (\$)*	CANTIDAD A ENTREGAR POR ZONA	CANTIDAD TOTALES PENDIENTES DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA**	DÍAS DE RETRASO
ZONA CENTRAL						
1	UNIFORME EMPRESARIAL FEMENINO TECNICAS	\$104.03	64	57	16/07/2018	38
				5	23/07/2018	45
				2	19/07/2018	41
3	UNIFORME EMPRESARIAL FEMENINO JEFATURAS	\$127.02	14	14	16/07/2018	38
8	UNIFORMES EMPRESARIALES MASCULINO MOTORISTA ADMINISTRATIVO (PRESIDENCIA)	\$127.62	1	1	16/07/2018	38
9	UNIFORMES EMPRESARIALES MASCULINO MOTORISTA ADMINISTRATIVO	\$113.08	2	2	16/07/2018	38
12	UNIFORMES FEMENINO PERSONAL DE APOYO MÉDICO	\$103.62	7	4	16/07/2018	38
				3	23/07/2018	45
13	UNIFORMES MASCULINO PERSONAL DE APOYO MÉDICO	\$103.62	5	1	16/07/2018	38
				1	19/07/2018	41

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

				3	23/07/2018	45
14	UNIFORMES DE PERSONAL DE ENFERMERIA FEMENINO	\$103.62	25	6	16/07/2018	38
				7	19/07/2018	41
				1	20/07/2018	42
				11	23/07/2018	45
16	BATA MÉDICA FEMENINO	\$66.96	33	8	16/07/2018	38
				12	19/07/2018	41
				13	23/07/2018	45
18	UNIFORMES DE PERSONAL MÉDICO FEMENINO ODONTOLOGOS Y LABORATORISTA CLÍNICO	\$94.40	7	6	16/07/2018	38
				1	23/7/2018	45
19	UNIFORMES DE PERSONAL MÉDICO MASCULINO ODONTOLOGOS Y LABORATORISTA CLÍNICO	\$95.40	2	2	16/07/2018	38
22	UNIFORMES EMPRESARIALES MASCULINO CONSEJO DIRECTIVO	\$69.43	11	11	16/07/2018	38
23	UNIFORMES EMPRESARIALES FEMENINOS CONSEJO DIRECTIVO	\$58.19	2	2	16/07/2018	38
24	UNIFORMES PERSONAL DE MANTENIMIENTO	\$109.90	10	10	16/07/2018	38
ZONA ORIENTAL						
1	UNIFORME EMPRESARIAL FEMENINO TECNICAS	\$104.03	8	1	11/07/2018	33
				6	12/07/2018	34
				1	13/07/2018	35
12	UNIFORMES FEMENINO PERSONAL DE APOYO MÉDICO	\$103.62	8	1	11/07/2018	33
				6	12/07/2018	34
				1	13/07/2018	35
13	UNIFORMES MASCULINO PERSONAL DE APOYO MÉDICO	\$103.62	3	2	11/07/2018	33
				1	12/07/2018	34
14	UNIFORMES DE PERSONAL DE ENFERMERIA FEMENINO	\$103.62	22	9	11/07/2018	33
				8	12/07/2018	34
				5	13/07/2018	35
16	BATA MÉDICA FEMENINO	\$66.96	24	8	11/07/2018	33
				11	12/07/2018	34
				4	13/07/2018	35
				1	27/07/2018	49
18	UNIFORMES DE PERSONAL MÉDICO FEMENINO ODONTOLOGOS Y LABORATORISTA CLÍNICO	\$94.40	4	3	12/07/2018	34
				1	13/07/2018	35
19	UNIFORMES DE PERSONAL MÉDICO MASCULINO ODONTOLOGOS Y LABORATORISTA CLÍNICO	\$95.40	1	1	12/07/2018	34
ZONA OCCIDENTAL						

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

1	UNIFORME EMPRESARIAL FEMENINO TECNICAS	\$104.03	7	4	16/07/2018	38
				3	17/07/2018	39
3	UNIFORME EMPRESARIAL FEMENINO JEFATURAS	\$127.02	1	1	16/07/2018	38
12	UNIFORMES FEMENINO PERSONAL DE APOYO MÉDICO	\$103.62	8	6	16/07/2018	38
				2	17/07/2018	39
14	UNIFORMES DE PERSONAL DE ENFERMERIA FEMENINO	\$103.62	15	6	16/07/2018	38
				6	17/07/2018	39
				3	18/07/2018	40
16	BATA MÉDICA FEMENINO	\$66.96	17	10	16/07/2018	38
				5	17/07/2018	39
				1	08/08/2018	41
				1	18/07/2018	40
18	UNIFORMES DE PERSONAL MÉDICO FEMENINO ODONTOLOGOS Y LABORATORISTA CLÍNICO	\$94.40	2	2	16/07/2018	38
19	UNIFORMES DE PERSONAL MÉDICO MASCULINO ODONTOLOGOS Y LABORATORISTA CLÍNICO	\$95.40	2	2	16/07/2018	38
20	UNIFORMES EMPRESARIALES MASCULINO GUARDAVIDAS	\$103.64	1	1	19/07/2018	41
21	UNIFORMES EMPRESARIALES MASCULINO CENTRO RECREATIVO	\$103.64	3	3	19/07/2018	41
ZONA PARACENTRAL						
1	UNIFORME EMPRESARIAL FEMENINO TECNICAS	\$104.03	4	4	20/07/2018	42
12	UNIFORMES FEMENINO PERSONAL DE APOYO MÉDICO	\$103.62	8	2	13/07/2018	35
				6	20/07/2018	42
13	UNIFORMES MASCULINO PERSONAL DE APOYO MÉDICO	\$103.62	1	1	20/07/2018	42
14	UNIFORMES DE PERSONAL DE ENFERMERIA FEMENINO	\$103.62	20	4	13/07/2018	35
				16	20/07/2018	42
16	BATA MÉDICA FEMENINO	\$66.96	16	3	13/07/2018	35
				13	20/07/2018	42
18	UNIFORMES DE PERSONAL MÉDICO FEMENINO ODONTOLOGOS Y LABORATORISTA CLÍNICO	\$94.40	1	1	20/07/2018	42
19	UNIFORMES DE PERSONAL MÉDICO MASCULINO ODONTOLOGOS Y LABORATORISTA CLÍNICO	\$95.40	1	1	20/07/2018	42

\* El Precio Unitario corresponde al valor total del paquete de uniformes, por ejemplo, en el ítem 1 tres blusas y tres pantalones o faldas.

\*\* La fecha límite para realizar entrega fue el 8 de junio de 2018.

Por lo anterior solicitaron iniciar el proceso de imposición de multa conforme a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Asimismo, el Jefe del Departamento de Desarrollo Humano estableció la afectación a nivel institucional ocasionado con el retraso en la entrega del suministro de uniformes.

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, revisó los informes antes relacionados y las actas de recepción anexas al expediente de contratación, determinando que es procedente autorizar el inicio de proceso de imposición de multa por mora, según lo dispuesto en artículo 85 de la LACAP, contra Industrias Confeccionarias, S.A. DE C.V., asimismo advirtió que la tramitación del proceso administrativo de imposición de multa se desarrollará bajo los parámetros regulados en los artículos 139 al 149, 163 y 164 todos de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 17, 18 y 82 BIS literal "c" de la LACAP, 20 literal "s" y 67 de la Ley del ISBM, para lo cual se verificó lo siguiente:

El 02 de marzo de 2018, en virtud de los resultados obtenidos en la Libre Gestión Nro. 031/2018-ISBM denominada "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ISBM AÑO 2018, SEGUNDA GESTIÓN", el ISBM a través de la Sub Directora Administrativa Licda. #####, Delegada por la Presidencia del ISBM, según acuerdo Número AP-ISBM-PR-002-JUL/17 y Blanca Elena Tobar de Barriere Representante Legal de Industrias Confeccionarias, S.A. DE C.V., suscribieron el Contrato Nro. AD-014/2018-ISBM, mediante el cual se pactó el suministro de 15 ítems por el monto máximo total de hasta **CUARENTA Y DOS MIL TREINTA Y UNO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$42,031.00) IVA INCLUIDO.**

Conforme a la Cláusula **V. LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN** de dicho contrato, se estableció que se realizará una entrega dentro de los SESENTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la Orden de Inicio, en los lugares programados en las Especificaciones Técnicas del proceso de Libre Gestión Nro. 031/2018-ISBM, además que se realizarían entregas posteriores según las necesidades del ISBM, dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, posteriores a la Orden de Pedido correspondiente.

El 07 de marzo de 2018, los Administradores de Contrato, emitieron Orden de Inicio adjuntando a la misma Orden de Pedido con el detalle de la primera entrega, solicitando diversas cantidades de los ítems contratados por un monto total de **TREINTA Y CUATRO MIL DIECINUEVE 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$34,019.86)**, según dicha documentación, la fecha límite para realizar entrega fue el 8 de junio de 2018.

El 30 de mayo de 2018, **INDUSTRIAS CONFECCIONARIAS, S.A. DE C.V.**, solicitó prórroga para la entrega del suministro antes relacionado, por el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, debido a diversos inconvenientes surgidos durante el proceso de producción; los Administradores del Contrato en cumplimiento al artículo 86 de la LACAP, solicitaron a través de la UACI, ampliar la documentación probatoria, en vista que la documentación presentada junto con la solicitud no contaba con suficientes elementos para evaluar la pertinencia o no de una prórroga. Ante lo cual, la Sociedad Contratista respondió a las observaciones de los Administradores de Contrato finalmente en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 BIS de la LACAP, los administradores recomendaron no conceder la prórroga, por no cumplir los requisitos establecidos en los artículos 86 de la LACAP y 76 y 83 del RELACAP, puesto que no

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

fue posible determinar si las causas expuestas fueron de caso fortuito o fuerza mayor emitiéndose en ese sentido la Resolución Administrativa Nro. SA002/2018-ISBM de fecha 08 de junio de 2018, suscrita por la Licenciada #####, Sub Directora Administrativa, en su carácter de Delegada del Director Presidente según Acuerdo AP-ISBM-PR-002-JUL/17.

Según los informes emitidos por los administradores del Contrato Nro. AD-014/2018-ISBM, Industrias Confeccionarias, S.A. de C.V., incumplió la cláusula V denominada "LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN" del Contrato antes relacionado, ya que realizó entregas fuera del plazo establecido para completar el total de lo requerido, siendo la última entrega que efectuó hasta el 08 de agosto de 2018, lo cual se verificó mediante copia de las actas de recepción definitivas y provisionales emitidas en cada uno de los lugares de entrega, e informe de rectificación de información emitido por la Licda. #####, con referencia ISBM 2019-00112, por tanto considerando lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, la UACI junto con los administradores del contrato antes mencionado, estimaron que podría imponerse una multa por el monto total de **UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,384.32)**, según el siguiente resumen:

ZONA	CANTIDAD DE ÍTEMS ENTREGADOS CON RETRASO	CALCULO TOTAL DE LA MULTA POR ZONA
ZONA CENTRAL	13	\$746.18
ZONA ORIENTAL	7	\$221.48
ZONA OCCIDENTAL	9	\$213.15
ZONA PARACENTRAL	7	\$203.51
<b>TOTAL MULTA QUE PODRÍA IMPONERSE</b>		<b>\$1,384.32</b>

Conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se recomienda conceder audiencia a la Sociedad Contratista por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del auto de inicio, tiempo suficiente para poder efectuar la revisión de la prueba documental agregada al expediente, formular alegaciones y presentar prueba documental de descargo o solicitar la producción de la misma según lo establecido en los artículos 106 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos.

### **RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, en coordinación con los Administradores del Contrato Nro. AD-014/2018-ISBM y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 64 numeral 1, 106, 110, 139, 140 al 145, 156, 147, 148, 149, 150, 151, 156, 163 y 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal "c" y 85 de la LACAP, 20 literales "a" y "k", 22 literales "a" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- I. Autorizar el inicio de proceso sancionatorio contra INDUSTRIAS CONFECCIONARIAS, S.A. DE C.V., por incumplimiento del Contrato Nro. AD-014/2018-ISBM suscrito en virtud de los resultados de la LIBRE GESTIÓN Nro. 031/2018-ISBM referente al “SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ISBM AÑO 2018, SEGUNDA GESTIÓN”, en lo relativo a la Cláusula Quinta, denominada “LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN”, que tiene una sanción prevista de multa por mora en la entrega del suministro objeto del contrato anteriormente mencionado según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,384.32)**, según informe de los Administradores de Contrato señora #####, Técnico de Activo Fijo, ingeniera #####, Coordinador de Centro de Atención Occidente, licenciado #####, Coordinador de Centro de Atención Oriente, licenciada #####, Técnico de Trabajo Social de Centro Asistencial de Salud, todos Administradores del referido Contrato.
- II. Conceder a INDUSTRIAS CONFECCIONARIAS, S.A. DE C.V., **AUDIENCIA** por el término de **DOCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente auto de inicio, conforme lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para que pueda efectuar la revisión de la prueba documental agregada al expediente, formular alegaciones, presentar prueba documental de descargo o en su caso solicitar la producción de la misma según lo establecido en los artículos 106 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, si así lo estima conveniente en los términos que señala la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Comisionar a la Unidad Jurídica para notificar el auto de inicio correspondiente.
- IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para dar por iniciado el proceso de imposición de multa con la finalidad de concluir el referido proceso en los plazos legales pertinentes.

Concluida la lectura y análisis del documento presentado, el profesor Coto López sometió a votación la recomendación planteada, se aprobó por unanimidad con nueve votos favorables.

**POR TANTO**, Agotado el Punto anterior y considerando las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en coordinación con los Administradores del Contrato Nro. AD-014/2018-ISBM y en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 64 numeral 1, 106, 110, 139, 140 al 145, 156, 147, 148, 149, 150, 151, 156, 163 y 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos; Artículos 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP; Artículos 20 literales a) y k), 22 literales a) y k), y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo, por votación unánime de nueve votos favorables,  
**ACUERDA:**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- I. **Autorizar el inicio del proceso sancionatorio contra INDUSTRIAS CONFECCIONARIAS, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento del Contrato Nro. AD-014/2018- ISBM suscrito en virtud de los resultados de la LIBRE GESTIÓN Nro. 031/2018-ISBM referente al “SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ISBM AÑO 2018, SEGUNDA GESTIÓN”, en lo relativo a la Cláusula Quinta, denominada “LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN”, que tiene una sanción prevista de multa por mora en la entrega del suministro objeto del contrato anteriormente mencionado según el Artículo 85 de la LACAP, por el monto de **UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,384.32)**, según informe de los Administradores de Contrato señora #####, Técnico de Activo Fijo, ingeniera #####, Coordinador de Centro de Atención Occidente, licenciado #####, Coordinador de Centro de Atención Oriente, licenciada #####, Técnico de Trabajo Social de Centro Asistencial de Salud, todos Administradores del referido Contrato.
- II. **Conceder a INDUSTRIAS CONFECCIONARIAS, S.A. DE C.V., AUDIENCIA** por el término de **DOCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente auto de inicio, conforme lo establecido en el Artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para que pueda efectuar la revisión de la prueba documental agregada al expediente, formular alegaciones, presentar prueba documental de descargo o en su caso solicitar la producción de la misma según lo establecido en los Artículos 106 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, si así lo estima conveniente en los términos que señala la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. **Comisionar a la Unidad Jurídica** para notificar el auto de inicio correspondiente.
- IV. **Aprobar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, para dar inicio al proceso de imposición de multa con la finalidad de concluir el referido proceso en los plazos legales pertinentes.

#### **Punto Nueve: Acciones de Personal**

El Director Presidente informó que para esta sesión se han agendado tres documentos en cuanto al tema de Acciones de Personal.

Explicado lo anterior el Director Presidente recomendó dar lectura a cada documento para ir tomando el respectivo Acuerdo; el pleno mostró su conformidad y se procedió a leerlos en el siguiente orden:

9.1 Informe recomendativo en relación a proceso sancionatorio de Referencia P-Terminación/feb/01-2019, y Solicitud de Autorización de Imposición de Medida Disciplinaria.

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

Que mediante Contrato Individual de Trabajo Nro. 278/2011, se contrató al empleado #####, desde el día 21 de marzo de 2011, para brindar servicios en el Policlínico Magisterial de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con cargo nominal de Asistente de Apoyo Administrativo y funcional de Auxiliar de Servicios.

De conformidad a Memorándum de referencia ISBM2019-01753, de fecha 14 de febrero de 2019, la Coordinadora Administrativa de Policlínicos y Consultorios Magisteriales Clase B, del Policlínico Magisterial de Sensuntepeque, #####, solicitó el inicio de proceso sancionatorio de TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM, para el empleado #####, con cargonominal de Asistente de Apoyo Administrativo y funcional de Auxiliar de Servicios, designado en el Policlínico Magisterial de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, por las supuesta conducta irregular consistente en: faltar el empleado a sus labores sin el permiso del patrono o sin causa justificada desde las 9:00 a.m. del día 11 de febrero de 2019, considerando que tenía permiso personal de 2 horas de 7:00 a.m., a 9:00 a.m., y no presentarse a sus labores los días 12, 13, 14 y 15 de febrero del presente año en horario completo, sin presentar permiso alguno, ni verbal ni escrito o causa justificada por la ausencia, conducta irregular que se configura en causal de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para el ISBM, de conformidad a lo establecido en el artículo 82 literal I) que establece: "Por faltar el empleado o empleada a sus labores sin el permiso del patrono o sin causa justificada, durante dos días laborales completos y consecutivos en un mismo mes calendario, entendiéndose por tales, en este último caso, no sólo los días completos sino aún lo medios días". El Departamento de Desarrollo Humano a través de la Sección de Gestión del Talento Humano, en seguimiento a la conducta irregular del empleado ##### reportada por su jefa inmediata la Coordinadora Administrativa de Policlínicos y Consultorios Magisteriales Clase B, del Policlínico Magisterial de Sensuntepeque, emitió constancia por medio de la cual acredita que según el Sistema de Desarrollo Humano el empleado ##### presenta un permiso con goce de sueldo para el día 11 de febrero de 2019, consistente en 2 horas comprendidas de 7:00 a.m., a 9:00 a.m., sin embargo posterior a las horas solicitadas no cuenta con otro tipo de licencia, ni marcación por las 6 horas restantes. Además, no presenta registros de marcación de los días del 12 al 15 de febrero de 2019. Asimismo, informa, que el horario asignado al referido

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

empleado para el período de enero a diciembre de 2019, es de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. y sábados de 7:00 a.m. a 11:00 a.m.

Que mediante Memorándum de referencia ISBM2019-01838, de fecha 18 de febrero de 2019, el jefe del Departamento de Desarrollo Humano, licenciado #####, solicitó al Director Presidente del ISBM, profesor #####, dar inicio al proceso sancionatorio de TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM, para el empleado #####, con cargonominal de Asistente de Apoyo Administrativo y funcional de Auxiliar de Servicios, conforme a lo establecido en el memorándum presentado por la Coordinadora Administrativa.

En fecha 21 de febrero de 2019, mediante Resolución Administrativa de REF. P-TERMINACIÓN/FEB/01-2019, el Director Presidente, resolvió dar inicio al proceso para la aplicación de la sanción de Terminación de la Relación Laboral sin Responsabilidad para el ISBM, del empleado, #####, con cargo nominal de Asistente de Apoyo Administrativo y funcional de Auxiliar de Servicios, por las supuesta conducta irregular consistente en: faltar el empleado a sus labores sin el permiso del patrono o sin causa justificada desde las 9:00 a.m. del día 11 de febrero de 2019, considerando que tenía permiso personal de 2 horas de 7:00 a.m., a 9:00 a.m., y no presentarse a sus labores los días 12, 13, 14 y 15 de febrero del presente año en horario completo, sin presentar permiso alguno, ni verbal ni escrito o causa justificada por la ausencia, conducta irregular que se configura en causal de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para el ISBM, de conformidad a lo establecido en el artículo 82 literal I) que establece: "Por faltar el empleado o empleada a sus labores sin el permiso del patrono o sin causa justificada, durante dos días laborales completos y consecutivos en un mismo mes calendario, entendiéndose por tales, en este último caso, no sólo los días completos sino aún lo medios días". El Departamento de Desarrollo Humano a través de la Sección de Gestión del Talento Humano, en seguimiento a la conducta irregular del empleado ##### reportada por su jefa inmediata la Coordinadora Administrativa de Policlínicos y Consultorios Magisteriales Clase B, del Policlínico Magisterial de Sensuntepeque, emitió constancia por medio de la cual acredita que según el Sistema de Desarrollo Humano el empleado ##### presenta un permiso con goce de sueldo para el día 11 de febrero de 2019, consistente en 2 horas comprendidas de 7:00 a.m., a 9:00 a.m., sin embargo posterior a las horas solicitadas no cuenta con otro tipo de licencia, ni marcación por las 6 horas restantes. Además, no presenta registros de marcación de los días del 12 al 15 de febrero de 2019. Asimismo, informa, que el horario asignado al referido empleado para el período de enero a diciembre de 2019, es de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. y sábados de 7:00 a.m. a 11:00 a.m.

En razón de lo anterior, en fecha 22 de febrero de 2019, se notificó el inicio del proceso sancionatorio de TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM, al empleado #####, por la supuesta conducta irregular detallada en la resolución de inicio del proceso sancionatorio de Terminación de la Relación Laboral sin responsabilidad para el ISBM, asimismo, se otorgó un plazo de doce días hábiles

contados a partir del día siguiente de la notificación, para que ejerciera su derecho de audiencia y defensa, de forma personal o a través de representante, debiendo presentar por escrito a la Presidencia las explicaciones pertinentes y la documentación que fuese necesaria en descargo de la conducta irregular que se le imputa.

En fecha 11 de marzo de 2019, se recibió escrito suscrito por el empleado #####, mediante el cual ejerce su derecho de audiencia y defensa de la siguiente forma:

*Por este medio hago de su conocimiento que el día 22 de febrero del presente año se me notifico en el sentido de una imposición de sanción de terminación de relación laboral el cual firme como requisito de ley, mas sin embargo no compartido lo que contiene dicha notificación, ya que yo solicite 2 horas de permiso el día 11 de febrero, pero el día domingo me movilice al cantón Zacualpa, caserío la cañada, jurisdicción de ciudad victoria, pero se dio el caso que el día lunes me sentí mal de salud debido a mi enfermedad la cual padezco de hipertensión arterial debido a dicha situación se me imposibilito presentarme a mi lugar de trabajo los días que manifiesta dicha notificación. MEMORANDUM. En relación a la nota escrita en el libro de los señores vigilantes adonde el manifiesta que el viernes 8 de febrero yo me presente tomado a las instalaciones yo desmiento dicha nota escrita en el libro de novedades ya que ese día andaba mal de la hipertensión arterial dicho síntoma se confunde con la enfermedad alcohólica.*

*Para efectos de comprobar mi situación de salud y por la cual estuve ausente de mi trabajo agrego fotografía de exámenes y retiro de recetas por el cual hago constar mi situación de salud.*

*Por lo dicho anteriormente y con todo el respeto que me merece su persona espero tome en cuenta mi condición de enfermo crónico hipertenso.*

*Esperando se me aplique la resolución, la que menos afecte mi persona.*

A su escrito de defensa adjunto la siguiente información:

1. Fotocopia simple de boleta de solicitud para realización de once exámenes indicados por el doctor #####, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de fecha 06 de noviembre de 2018, en duplicado, con referencia C. SAFISSS 130201138.
2. Fotocopia simple de solicitud para realización de un examen indicado por el doctor #####, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de fecha 06 de noviembre de 2018, con referencia C. SAFISSS 130201034.
3. Fotocopia simple de solicitud para realización de un examen indicado por el doctor #####, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de fecha 06 de noviembre de 2018, con referencia C. SAFISSS 130201037.
4. Fotocopia simple de 3 recetas médicas para uso repetitivo emitidas por el doctor #####, de fecha 06 de febrero de 2019.

En fecha 18 de marzo de 2019, el Director Presidente, a través de memorándum de referencia

ISBM2019-02873, remitió al Departamento de Desarrollo Humano, las valoraciones efectuadas al escrito de defensa y medios probatorios ofertados en el proceso sancionatorio de referencia **P-TERMINACIÓN/FEB/01-2019**, tomando en cuenta los elementos contenidos en el proceso, bajo los siguientes parámetros:

“(…) la prueba es la verificación de afirmaciones formuladas en el proceso, la demostración de tales proposiciones, que tiene por finalidad convencer o persuadir a la autoridad que resuelve que los hechos afirmados o controvertidos se corresponden en la realidad (Midon, 2007).

De conformidad al Art. 312 del Código Procesal Civil y Mercantil, CPCM, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo sancionador, el derecho constitucional a la prueba se compone de 3 elementos que conforman su núcleo o contenido esencial:

- El derecho a la admisión de los medios propuestos, o en su defecto, el derecho a una denegatoria motivada.
- La facultad de practicar o producir los respectivos medios propuestos.
- Que el medio probatorio admitido o producido sea valorado adecuadamente.

Asimismo, según jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional (Amp. 142-2012 y 04-2015), los únicos medios de prueba que deben ser valorados son aquellos **que tienen conexión con los hechos alegados** y resultan idóneos y no superfluos para comprobar los alegatos de los intervinientes, de modo que pueda justificarse en estos una conclusión sobre su verdad.

En ese orden de ideas, en el derecho probatorio convergen directrices para el cumplimiento de las garantías fundamentales del procedimiento, que se denominan principios generales de la materia probatoria y entre ellos se encuentran:

- a) Principio de la contradicción de la prueba:

Debe asegurarse a las partes la oportunidad de conocer, discutir y oponerse a la prueba ofrecida por su contraria.

- b) Principio de la unidad de la prueba:

La prueba debe ser valorada en su totalidad tratando de vincular armoniosamente sus distintos elementos.

- c) Principio de Legalidad:

Se excluye cualquier medio obtenido por vías ilegítimas, a través de la violación de una norma o principio de derecho positivo.

- d) Principio de Igualdad:

Idénticas oportunidades en la producción de la prueba, de contradecir la misma, y del tratamiento a la hora de la apreciación.

e) Principio de Imparcialidad:

La autoridad que resuelve debe conducirse únicamente orientado por la voluntad de verificar la verdad de los hechos litigiosos, tanto en la producción de pruebas, como cuando valora los medios que constan en el procedimiento.

f) Principio de prohibición de aplicar el conocimiento privado de la autoridad que resuelve:

Los hechos sobre los cuales debe fundarse la decisión deben estar demostrados con pruebas aportadas al proceso.

Ahora bien, para la valoración de la prueba, entendida esta como el proceso mental a través del cual se califica el mérito de cada medida probatoria, explicando en la resolución el grado de convencimiento que ellas le han reportado para resolver, deben contemplarse principalmente las reglas de la sana crítica, además según corresponda, la prueba tasada y valoración conjunta (principio de la unidad de la prueba).

Así, las reglas de la sana crítica suponen las máximas de la experiencia que se refiere al conocimiento que como persona de la vida se posee, y la lógica que comprende los principios de no contradicción, tercero excluido, identidad y de razón suficiente, que motivana una decisión congruente lo hechos controvertidos y probados.

Sumado a ello, estas reglas implican que solamente se prueban los hechos alegados en tiempo y forma; los hechos por probar deben ser controvertidos, correspondiendo aplicar primero las reglas de la prueba tasada; siendo para ello necesario ordenar los medios de prueba en una graduación estática que nos presente los que son más falibles que otros y que tienen que ser más certeros; deben buscarse los medios idóneos correspondientes a cada hecho y los medios de prueba deben ser examinados en su conjunto.

Considerando lo anterior y según lo dispuesto en el Art. 416 del CPCM, la valoración de la prueba debe realizarse en su conjunto, conforme a las reglas de la Sana Crítica, para lo cual se estimó los siguientes aspectos:

## **I. PRUEBA DE CARGO**

1. Fotocopia de memorándum de referencia ISBM2019-01753, de fecha 14 de febrero de 2019, emitido por la Coordinadora Administrativa de Policlínicos y Consultorios Magisteriales Clase B, del Policlínico Magisterial de Sensuntepeque, #####, por medio del cual solicita inicio de proceso sancionatorio de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para el ISBM al empleado #####.
2. Fotocopia de memorándum de referencia ISBM2019-01789, de fecha 15 de febrero de 2019, emitido por el jefe del Departamento de Desarrollo Humano, licenciado #####

, por medio del cual solicita a la Sección de Gestión del Talento Humano, información sobre reporte de marcaciones y de licencias del empleado #####.

3. Fotocopia de memorándum de referencia ISBM2019-01792, de fecha 15 de febrero de 2019, emitido por la jefa de la Sección de Gestión del Talento Humano, licenciada #####, por medio del cual remite la información solicitada por parte de la Jefatura del Departamento de Desarrollo Humano, consistente en: reporte de marcaciones del empleado #####, de los meses de enero y febrero de 2019, Reporte de Permisos y Misiones Oficiales del empleado #####, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2019, registros de asistencia del referido empleado y constancia sobre inconsistencias en marcaciones.
4. Fotocopia de memorándum de referencia ISBM2019-01793, de fecha 15 de febrero de 2019, emitido por el jefe del Departamento de Desarrollo Humano, licenciado #####, por medio del cual solicita ampliación en relación a las causales invocadas, dirigido a la Coordinadora Administrativa de Policlínicos y Consultorios Magisteriales Clase B, del Policlínico Magisterial de Sensuntepeque, #####, jefa inmediata del empleado #####.
5. Fotocopia de memorándum de referencia ISBM2019-01803, de fecha 16 de febrero de 2019, emitido por la Coordinadora Administrativa de Policlínicos y Consultorios Magisteriales Clase B, del Policlínico Magisterial de Sensuntepeque, por medio de la cual amplía la información en relación a las causales invocadas dirigido al jefe del Departamento de Desarrollo Humano.

## II. PRUEBA DE DESCARGO

A través de escrito de defensa de fecha 11 de marzo de 2019, el señor #####, incorpora los siguientes medios probatorios:

1. Fotocopia simple de boleta de solicitud para realización de once exámenes indicados por el doctor #####, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de fecha 06 de noviembre de 2018, en duplicado, con referencia C. SAFISSS 130201138.
2. Fotocopia simple de solicitud para realización de un examen indicado por el doctor #####, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de fecha 06 de noviembre de 2018, con referencia C. SAFISSS 130201034.
3. Fotocopia simple de solicitud para realización de un examen indicado por el doctor #####, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de fecha 06 de noviembre de 2018, con referencia C. SAFISSS 130201037.

4. Fotocopia simple de 3 recetas médicas para uso repetitivo emitidas por el doctor #####, de fecha 06 de febrero de 2019.

### III. VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Tomando en cuenta lo antes expuesto, corresponde determinar si la presunta conducta irregular atribuida al empleado ##### se configura en el supuesto establecido en el artículo 82 literal I) del RIT-ISBM, para lo cual será necesario valorar la prueba incorporada en este procedimiento.

En el presente caso, consta en el expediente sancionatorio memorándum de referencia ISBM2019-01753, de fecha 14 de febrero de 2019, emitido por la Coordinadora Administrativa de Policlínicos y Consultorios Magisteriales Clase B, del Policlínico Magisterial de Sensuntepeque, #####, jefa inmediata del señor #####, por medio de la cual, y de conformidad a lo establecido en el artículo 11 del RIT-ISBM, solicita inicio de proceso sancionatorio de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para el ISBM, asimismo, memorándum de referencia ISBM2019-01792, de fecha 15 de febrero de 2019, emitido por la jefa de la Sección de Gestión del Talento Humano, licenciada #####, por medio de la cual remite la información solicitada por parte de la Jefatura del Departamento de Desarrollo Humano, consistente en: reporte de marcaciones de fecha 15 de febrero de 2019, del empleado #####, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2019, en la que se verifica respecto al mes de febrero que la última marcación del empleado ##### fue el 09 de febrero de 2019, Reporte de Permisos y Misiones Oficiales del empleado #####, en la que se refleja permiso personal de 2 horas para el día 11 de febrero de 2019, y constancia sobre inconsistencias en marcaciones, emitida el 15 de febrero de 2019, por la jefa de la Sección de Gestión del Talento Humano en la que hace constar que el empleado #####, según registros del Sistema de Desarrollo Humano, presenta un permiso con goce de sueldo (carácter personal) para el día 11 de febrero de 2019, consistente en 2 horas comprendidas de las 7:00 a.m. a las 9:00 a.m., sin embargo, posterior al referido permiso no cuenta con otro tipo de licencia para ese día, ni marcación por las 6 horas restantes de ese día, además, no presenta registros de marcación de los días comprendidos del 12 al 15 de febrero de 2019, con la que se acredita la ausencia del empleado #####, para el día 11 de febrero de 2019 en el horario de 9:00 a.m. a 3:00 p.m., y ausencia en el período del 12 al 15 de febrero de 2019, documentos **que constituyen prueba fehaciente de los hechos, actos o estado de cosas que documenten, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 341 del CPCM, al haber sido expedidos por autoridad o funcionario público en el ejercicio de su función.**

En virtud de lo anterior, corresponde al empleado ##### incorporar la prueba que considere pertinente para apoyar sus alegaciones y desvirtuar la conducta irregular que se le atribuye, para lo cual presentó fotocopia simple de boleta de solicitud para

realización de once exámenes indicados por el doctor #####, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de fecha 06 de noviembre de 2018, en duplicado, con referencia C. SAFISSS 130201138; fotocopia simple de solicitud para realización de un examen indicado por el doctor #####, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de fecha 06 de noviembre de 2018, con referencia C. SAFISSS 130201034; fotocopia simple de solicitud para realización de un examen indicado por el doctor #####, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de fecha 06 de noviembre de 2018, con referencia C. SAFISSS 130201037; y, fotocopia simple de 3 recetas médicas para uso repetitivo emitidas por el doctor #####, de fecha 06 de febrero de 2019, documentación que de acuerdo a Jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional (Amparo 115-2013) y Sala de lo Contencioso Administrativo (Proceso Contencioso Administrativo 248-2012) se tienen por válidos y contundentes mientras no se redarguya lo contrario, de acuerdo a los artículos 330 inciso 2° y 343 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Sobre la conducta irregular en mención, el empleado ##### sostuvo en esencia que *solicitó 2 horas de permiso el día 11 de febrero de 2019, movilizándose el día domingo al cantón Zacualpa, caserío la cañada, jurisdicción de ciudad victoria, pero el día lunes se sintió mal de salud debido a la enfermedad que padece de hipertensión arterial por lo que se le imposibilitó presentarse a su lugar de trabajo los días que manifiesta la notificación que le efectuaron, por lo que para comprobar su situación de salud y por la cual estuvo ausente de su trabajo agrega fotografía de exámenes y retiro de recetas con la que hace constar su situación de salud.*

De lo argumentado por el empleado #####, en su escrito de defensa, esta Presidencia advierte que existe un reconocimiento expreso por parte del empleado, de no haberse presentado a sus labores desde las 9:00 a.m. del día 11 de febrero de 2019, considerando que tenía permiso personal de 2 horas de 7:00 a.m., a 9:00 a.m., y no presentarse a sus labores los días 12, 13, 14 y 15 de febrero del presente año en horario completo, sin embargo expone que fue por motivos de salud con lo que pretende justificar dichas ausencias.

En ese sentido, una vez determinados los días en que el empleado faltó a sus labores, es preciso verificar si la relacionada ausencia es con causa justificada para lo cual es necesario considerar si la documentación presentada, es suficiente para tener dicha justificación de la ausencia de los días 11, 12, 13, 14 y 15 de febrero de 2019.

Al respecto, la Sala de lo Contencioso Administrativo (sentencia 38-2010) ha sostenido que el justo impedimento es un principio general del derecho, en virtud del cual *“al impedido con justa causa no le corre término”*, exponiendo que, existe justo impedimento cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se ha cumplido una obligación.

En ese orden de ideas, la referida Sala señala que el caso fortuito es un acontecimiento natural inevitable que puede ser previsto o no por la persona obligada a un hacer, pero a

pesar que lo haya previsto no lo puede evitar, y, además, le impide en forma absoluta el cumplimiento de lo que debe efectuar, a diferencia de la fuerza mayor que es un hecho atribuido al hombre, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también, en forma absoluta, el cumplimiento de una obligación. El caso fortuito o fuerza mayor encuentra su asidero legal en el artículo 43 del Código Civil, sin embargo para proceder a la aplicación de este principio la Sala de lo Contencioso Administrativo ha señalado la necesidad de verificar tres elementos esenciales, el primero de ellos es que se alegue ante la autoridad competente; el segundo es que existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados; y como tercer elemento que la autoridad a quien se alega resuelva favorablemente la procedencia del justo impedimento.

En ese contexto, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el empleado ##### se advirtió lo siguiente:

- Que las tres fotocopias simples de boletas de solicitudes para realización de exámenes indicados por el doctor #####, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, fueron emitidas en fecha 06 de noviembre de 2018, fuera del período en que el empleado ##### no se presentó a sus labores.
- Que la fotocopia simple de 3 recetas médicas para uso repetitivo emitidas por el doctor #####, fueron emitidas en fecha 06 de febrero de 2019, fuera del período en que el empleado ##### no se presentó a sus labores.
- Que no presentó documentación que acreditara incapacidad médica para justificar su ausencia para el período comprendido del 11 al 15 de febrero de 2019.

Por lo expuesto, se concluye que el empleado ##### no pudo justificar la ausencia de sus labores desde las 9:00 a.m. del día 11 de febrero de 2019, considerando que tenía permiso personal de 2 horas de 7:00 a.m., a 9:00 a.m., y no justificó la ausencia a sus labores los días 12, 13, 14 y 15 de febrero del presente año en horario completo, en virtud de ello, **se configuran los elementos constitutivos de la conducta irregular** consistente en faltar el empleado a sus labores sin el permiso del patrono o sin causa justificada desde las 9:00 a.m. del día 11 de febrero de 2019, considerando que tenía permiso personal de 2 horas de 7:00 a.m., a 9:00 a.m., y no presentarse a sus labores los días 12, 13, 14 y 15 de febrero del presente año en horario completo, sin presentar permiso alguno, ni verbal ni escrito o causa justificada por la ausencia, conducta irregular que se configura en causal de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para el ISBM, de conformidad a lo establecido en el artículo 82 literal I) que establece: "Por faltar el empleado o empleada a sus labores sin el permiso del patrono o sin causa justificada, durante dos días laborales completos y consecutivos en un mismo mes calendario, entendiéndose por tales, en este último caso, no sólo los días completos sino aún lo medios días".

#### **IV. DE LA MEDIDA DISCIPLINARIA SOLICITADA**

Que considerando los documentos agregados al proceso, y lo dispuesto en el Art. 85 del Reglamento Interno de Trabajo, que establece “*que una vez se haya escuchado al empleado y este haya presentado los argumentos de descargo, la autoridad a la que corresponde imponer la sanción podrá ratificar, disminuir o aumentar la sanción establecida en atención a circunstancias atenuantes tales como conducta anterior, tiempo de servicio, eficiencia del empleado, etc.*”, esta Presidencia realiza las siguientes valoraciones:

Según expediente de trabajo del empleado #####, labora para el ISBM desde el 21 de marzo de 2011, posee dos amonestaciones escritas por no seguir indicaciones del jefe inmediato y no ser diligente en sus labores, asimismo, en la evaluación de desempeño correspondiente al año 2017, obtuvo un resultado de 5.00, además la ausencia del empleado a sus labores excede de los 2 días que establece el artículo 50 fracción 12ª del Código de Trabajo, por lo que no se observa ningún elemento que permita disminuir la sanción solicitada por la jefatura inmediata.

En ese contexto, la sanción solicitada por la jefatura inmediata es conforme con el principio de proporcionalidad de las sanciones administrativas que rige a la potestad sancionadora de la Administración Pública, que constituye un límite a la discrecionalidad de la actividad administrativa sancionatoria procurando **correspondencia y vinculación** que debe existir **entre las infracciones cometidas y la gravedad o severidad de las sanciones impuestas** por el ente competente, así, el Reglamento Interno de Trabajo del ISBM contempla en el Capítulo XVIII las Disposiciones Disciplinarias y modo de aplicarlas, de tal forma, que el artículo 78 establece las medidas disciplinarias de: a) amonestación verbal; b) amonestación escrita; c) suspensión sin goce de sueldo hasta por un día; y, d) terminación de Contrato de Trabajo, de conformidad a las causales establecidas en el artículo 50 del Código de Trabajo, disposición que se relaciona con el artículo 82 del RIT-ISBM, que estipula las causales de terminación de la relación laboral dentro de las cuales se encuentran el literal I) que se adecua a la conducta irregular cometidas por el empleado #####, por lo que no es posible contemplar causales de disminución de sanción, por cuanto existe correspondencia y vinculación entre la conducta irregular que se le atribuye y la gravedad de la sanción solicitada, siendo procedente recomendar la sanción requerida por la jefa inmediata del empleado #####, estimando los elementos y prueba de cargo que constan en el presente expediente, teniéndose por acreditada la siguiente conducta irregular faltar el empleado a sus labores sin el permiso del patrono o sin causa justificada desde las 9:00 a.m. del día 11 de febrero de 2019, considerando que tenía permiso personal de 2 horas de 7:00 a.m., a 9:00 a.m., y no presentarse a sus labores los días 12, 13, 14 y 15 de febrero del presente año en horario completo, sin presentar permiso alguno, ni verbal ni escrito o causa justificada por la ausencia, conducta irregular que se configura en causal de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para el ISBM, de conformidad a lo establecido en el artículo 82 literal I) que establece: “Por faltar el empleado o empleada a sus labores sin el permiso del patrono o sin causa justificada, durante dos días laborales completos y consecutivos

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

en un mismo mes calendario, entendiéndose por tales, en este último caso, no sólo los días completos sino aún lo medios días”. **Por lo que la Presidencia recomienda, la terminación de la relación laboral sin responsabilidad para el ISBM del empleado Benjamín Barrera Alfaro, conforme a las disposiciones anteriormente relacionadas y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50 fracciones 12ª del Código de Trabajo.”**

En virtud de lo anterior, el Director Presidente, encomendó elaborar el Punto para la solicitud de autorización de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para el ISBM del empleado ##### para ser presentada ante el Consejo Directivo.

### **RECOMENDACIÓN:**

La Sub Dirección Administrativa, luego de la gestión efectuada por el Departamento de Desarrollo Humano y de conformidad a lo establecido en los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales a) y n) de la Ley del ISBM, artículo 82 literal l) del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, y artículo 50 fracción 12ª del Código de Trabajo, considerando las valoraciones realizadas por la Presidencia y según el procedimiento de Aplicación de Sanción de Terminación de la Relación Laboral sin Responsabilidad para el ISBM, del Manual Nro. ISBM 02/2018 “Manual de Procedimientos de la Gestión Administrativa del ISBM”, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar la sanción de TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM del empleado #####, con cargo nominal de Asistente de Apoyo Administrativo y funcional de Auxiliar de Servicios, en el Policlínico Magisterial de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, y en consecuencia el Contrato Individual de Trabajo número 278/2011, **a partir del 19 de marzo de 2018**, debido a que se acreditó la conducta irregular consistente en faltar el empleado a sus labores sin el permiso del patrono o sin causa justificada desde las 9:00 a.m. del día 11 de febrero de 2019, considerando que tenía permiso personal de 2 horas de 7:00 a.m., a 9:00 a.m., y no presentarse a sus labores los días 12, 13, 14 y 15 de febrero del presente año en horario completo, sin presentar permiso alguno, ni verbal ni escrito o causa justificada por la ausencia, conducta irregular que se configura en causal de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para el ISBM, de conformidad a lo establecido en el artículo 82 literal l) que establece: “Por faltar el empleado o empleada a sus labores sin el permiso del patrono o sin causa justificada, durante dos días laborales completos y consecutivos en un mismo mes calendario, entendiéndose por tales, en este último caso, no sólo los días completos sino aún lo medios días”.
- II. Autorizar al Director Presidente para imponer la sanción de la TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM, del empleado #####, con cargo nominal de Asistente de Apoyo Administrativo y funcional de

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Auxiliar de Servicios, en el Policlínico Magisterial de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Contrato Individual de Trabajo número 278/2011, debido a que se acreditó la conducta irregular descrita en el romano I de este punto.

- III. Autorizar al Director Presidente, para la firma de la documentación necesaria en el presente caso.
- IV. Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano, la notificación y demás gestiones correspondientes de conformidad al Manual de Procedimientos de la Gestión Administrativa del ISBM.
- V. Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano, anexar al expediente laboral del empleado #####, un ejemplar del Acuerdo de **TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM.**
- VI. Declarar el Acuerdo de aplicación inmediata para efectuar los trámites pertinentes.

Concluida su lectura y escuchadas cada una de las participaciones, el Directorio en consenso aprobó unánimemente con nueve votos favorables, según recomendación.

**POR TANTO**, agotado el Punto anterior y tomando en consideración a las gestiones efectuadas por la Sub Dirección Administrativa, luego de la verificación efectuada por el Departamento de Desarrollo Humano y de conformidad a lo establecido en los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales a) y n) de la Ley del ISBM, artículo 82 literal I) del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, y artículo 50 fracción 12ª del Código de Trabajo, considerando las valoraciones realizadas por la Presidencia y según el procedimiento de Aplicación de Sanción de Terminación de la Relación Laboral sin Responsabilidad para el ISBM, del Manual Nro. ISBM 02/2018 "Manual de Procedimientos de la Gestión Administrativa del ISBM", el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA**:

- I. **Autorizar** la sanción de **TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM** del empleado #####, con cargo nominal de Asistente de Apoyo Administrativo y funcional de Auxiliar de Servicios, en el Policlínico Magisterial de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, y en consecuencia el **Contrato Individual de Trabajo número 278/2011, a partir del 20 de marzo de 2019**, debido a que se acreditó la conducta irregular consistente en faltar el empleado a sus labores sin el permiso del patrono o sin causa justificada desde las 9:00 a.m. del día 11 de febrero de 2019, considerando que tenía permiso personal de 2 horas de 7:00 a.m., a 9:00 a.m., y no presentarse a sus labores los días 12, 13, 14 y 15 de febrero del presente año en horario completo, sin presentar permiso alguno, ni verbal ni escrito o causa justificada por la ausencia, conducta irregular que se configura en causal de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para el ISBM, de conformidad a lo establecido en el artículo 82 literal I) que establece: "Por faltar el empleado o empleada a sus labores sin el permiso del patrono o sin causa justificada, durante dos días laborales

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

completos y consecutivos en un mismo mes calendario, entendiéndose por tales, en este último caso, no sólo los días completos sino aún lo medios días”.

- II. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano**, la notificación y demás gestiones correspondientes de conformidad al Manual de Procedimientos de la Gestión Administrativa del ISBM.
- III. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano**, anexar al expediente laboral del empleado #####, un ejemplar del Acuerdo de **TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM**.
- IV. **Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata**, para la notificación correspondiente.

Siendo las doce horas con veinte minutos se hizo el receso del almuerzo, se retomó a las trece horas con veinte minutos, con el Sub Punto 9.2 de Acciones de Personal. El doctor Milton Giovanni Escobar Aguilar, solicitó permiso para salir de la sesión, aprovechando este espacio. Se reincorporó al retomar la sesión.

Acto seguido se dio lectura al Sub Punto 9.2:

9.2 **Aprobación de proyecto de Reforma parcial al Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.**

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

En fecha 26 de febrero de 2019, se realizó reunión de Mesa Laboral, en la cual los señores ##### y #####, Secretario General y Secretario de Organización y Estadística, respectivamente, del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, SITISBM, efectuaron solicitud a los representantes del ISBM, para que se revisará el artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, RIT-ISBM, que contempla la prestación económica por retiro voluntario, según exponen debido a que la disposición en mención estipula una compensación proporcional por vacaciones, aguinaldo y bonificación por los días laborados que les correspondan al empleado que se retire voluntariamente o por su fallecimiento.

En seguimiento a la solicitud efectuada, la Sub Directora Administrativa, licenciada #####, giró instrucción al Jefe del Departamento de Desarrollo Humano, licenciado ##### para que analizará lo dispuesto en el artículo 98 del RIT-ISBM.

En atención a la instrucción girada el Departamento de Desarrollo Humano realizó, las siguientes consideraciones:

- i. Que el artículo 98 del RIT-ISBM, contempla la prestación económica por retiro voluntario del personal del ISBM, asimismo, el pago de compensación proporcional por vacaciones, aguinaldo y bonificación por los días laborados que le correspondan a la fecha de su retiro.
- ii. Que a la fecha no se ha realizado pago proporcional de bonificación por retiro voluntario considerando la condición regulada en el inciso 1° del artículo 52, que dispone que las empleadas y empleados del ISBM recibirán, a más tardar el último día hábil del mes de junio de cada año, una bonificación equivalente al cincuenta por ciento del salario que devenga al 31 de mayo por los servicios prestados, entre el quince de junio del año anterior **al catorce de junio del año vigente**, aspecto que fue retomado en la inspección especial de referencia 10139-ISC-05-2016, practicada por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Ahora bien, de acuerdo al artículo 101 del RIT-ISBM, lo no previsto en el Reglamento deberá resolverse conforme a la legislación laboral vigente, entendiéndose sin perjuicio de mejores derechos establecidos a favor de los empleados, que en materia de interpretación de derechos el Código de Trabajo, estipula el Principio Indubio Pro Operario (lo más favorable al empleado), regulado en el artículo 14 del Código de Trabajo, resultado del cual se estimó que es recomendable armonizar el artículo 52 del RIT-ISBM al derecho contenido en el artículo 98 del mismo cuerpo normativo, en el sentido de incorporar un nuevo inciso para garantizar el pago proporcional de bonificación para el personal que se retire voluntariamente antes del 14 de junio de cada año.

Por lo anteriormente expuesto, la Sub Dirección Administrativa somete a consideración del Consejo Directivo el proyecto de reforma parcial al artículo 52 del Reglamento Interno de Trabajo de acuerdo al siguiente detalle:

**Refórmese el artículo 52, en el sentido de incorporar un nuevo inciso, conforme al detalle siguiente:**

**Art. 52.-**

*Las empleadas y empleados del ISBM recibirán, a más tardar el último día hábil del mes de junio de cada año, una bonificación equivalente al cincuenta por ciento del salario que devenga al 31 de mayo por los servicios prestados entre el quince de junio del año anterior al catorce de junio del año vigente, de acuerdo a las siguientes reglas:*

- a) *Para que las personas tengan derecho al pago de la bonificación completa, deberán tener como mínimo al quince de junio, seis meses de trabajo ininterrumpido al servicio del ISBM.*

- b) Si durante el periodo comprendido del dieciséis de diciembre al quince de junio, el empleado presentare más de siete días de ausencia injustificadas a su trabajo, perderá el derecho al pago de la bonificación.
- c) La sumatoria del tiempo acumulado en concepto de llegadas tardías, durante el periodo del dieciséis de diciembre al quince de junio de cada año, será deducido del periodo, para establecer el tiempo realmente trabajado.
- d) Los que tuvieren menos de seis meses y más de un mes de servicio, al día quince de junio, se les pagará la parte proporcional al tiempo laborado, de la cantidad que les hubiere correspondido.

Al personal que se retire voluntariamente se le otorgará una compensación económica en concepto de bonificación, por la parte proporcional al tiempo laborado, de la cantidad que les hubiere correspondido, tomando como base el salario que devengue a la fecha de su retiro, conforme al artículo 98 del RIT-ISBM, para lo cual no será necesario estar laborando al catorce de junio del año vigente.

#### **RECOMENDACIÓN:**

La Sub Dirección Administrativa, luego del análisis y las gestiones por el Departamento de Desarrollo Humano, y lo planteado por el SIT/ISBM en reunión de la Mesa Laboral de fecha 26 de febrero de 2019, de conformidad a los artículos 20 literales a) y b) y 22 literales k) y m) de la Ley del ISBM; y 302 al 306 del Código de Trabajo, recomienda al Consejo Directivo:

- I. **Aprobar** el proyecto de reforma parcial al Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial conforme al detalle siguiente:

.....  
.....

- a) **Refórmese el artículo 52, en el sentido de incorporar un nuevo inciso, conforme al detalle siguiente:**

#### **Art. 52.-**

*Las empleadas y empleados del ISBM recibirán, a más tardar el último día hábil del mes de junio de cada año, una bonificación equivalente al cincuenta por ciento del salario que devenga al 31 de mayo por los servicios prestados entre el quince de junio del año anterior al catorce de junio del año vigente, de acuerdo a las siguientes reglas:*

- a) *Para que las personas tengan derecho al pago de la bonificación completa, deberán tener como mínimo al quince de junio, seis meses de trabajo ininterrumpido al servicio del ISBM.*
- b) *Si durante el periodo comprendido del dieciséis de diciembre al quince de junio, el empleado presentare más de siete días de ausencia injustificadas a su trabajo, perderá el derecho al pago de la bonificación.*
- c) *La sumatoria del tiempo acumulado en concepto de llegadas tardías, durante el periodo del dieciséis de diciembre al quince de junio de cada año, será deducido del periodo, para establecer el tiempo realmente trabajado.*
- d) *Los que tuvieren menos de seis meses y más de un mes de servicio, al día quince de junio, se les pagará la parte proporcional al tiempo laborado, de la cantidad que les hubiere correspondido.*

*Al personal que se retire voluntariamente se le otorgará una compensación en concepto de bonificación, por la parte proporcional al tiempo laborado, de la cantidad que les hubiere correspondido, tomando como base el salario que devengue a la fecha de su retiro, conforme al artículo 98 del RIT-ISBM, para lo cual no será necesario estar laborando al catorce de junio del año vigente.*

.....  
.....

**II. Encomendar** a la Unidad Jurídica del ISBM brindar el seguimiento correspondiente para la presentación ante la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

**III. Declarar** el presente Acuerdo de aplicación inmediata.

.....

Agotada la lectura y análisis del Punto, el pleno en consenso aprobó el acuerdo por unanimidad de nueve votos favorables, según recomendación.

**POR TANTO**, Agotado el Punto anterior, luego de la gestión efectuada por la Sub Dirección Administrativa, previa verificación y análisis realizados por el Departamento de Desarrollo Humano, y lo planteado por el SITISBM en reunión de la Mesa Laboral de fecha 26 de febrero de 2019, de conformidad a los Artículos 20 literales a) y b) y 22 literales k) y m) de la Ley del ISBM; y Artículos 302 al 306 del Código de Trabajo, el Consejo Directivo por votación unánime de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

I. **Aprobar** el proyecto de reforma parcial al Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial conforme al detalle siguiente:

.....  
.....

a) **Refórmese el artículo 52, en el sentido de incorporar un nuevo inciso, conforme al detalle siguiente:**

**Art. 52.-**

*Las empleadas y empleados del ISBM recibirán, a más tardar el último día hábil del mes de junio de cada año, una bonificación equivalente al cincuenta por ciento del salario que devenga al 31 de mayo por los servicios prestados entre el quince de junio del año anterior al catorce de junio del año vigente, de acuerdo a las siguientes reglas:*

- a) *Para que las personas tengan derecho al pago de la bonificación completa, deberán tener como mínimo al quince de junio, seis meses de trabajo ininterrumpido al servicio del ISBM.*
- b) *Si durante el periodo comprendido del dieciséis de diciembre al quince de junio, el empleado presentare más de siete días de ausencia injustificadas a su trabajo, perderá el derecho al pago de la bonificación.*
- c) *La sumatoria del tiempo acumulado en concepto de llegadas tardías, durante el periodo del dieciséis de diciembre al quince de junio de cada año, será deducido del periodo, para establecer el tiempo realmente trabajado.*
- d) *Los que tuvieren menos de seis meses y más de un mes de servicio, al día quince de junio, se les pagará la parte proporcional al tiempo laborado, de la cantidad que les hubiere correspondido.*

*Al personal que se retire voluntariamente se le otorgará una compensación económica en concepto de bonificación, por la parte proporcional al tiempo laborado, de la cantidad que les hubiere correspondido, tomando como base el salario que devengue a la fecha de su retiro, conforme al artículo 98 del RIT-ISBM, para lo cual no será necesario estar laborando al catorce de junio del año vigente.*

.....  
.....

II. **Encomendar a la Unidad Jurídica** del ISBM brindar el seguimiento correspondiente para la presentación ante la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

III. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, para los efectos -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

correspondientes.

Se dio lectura al Sub Punto 9.3

9.3 Informe sobre aprobación de contratación de candidato para la plaza nominal y funcional de Encargado de Botiquín, para el Policlínico Magisterial de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

Que mediante Acuerdo del Sub Punto 8.6, del Punto 8, del Acta Nro. 255, de Sesión Ordinaria, celebrada el 07 de febrero de 2019, el Consejo Directivo aprobó la contratación por concurso externo, del candidato #####, en la plaza nominal y funcional de Encargado de Botiquín, para el Policlínico Magisterial de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a partir del 18 de febrero de 2019, con jornada laboral de cuarenta y cuatro horas semanales, según programación; salario básico mensual de **Cuatrocientos Veinticinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$425.00)**, bajo los lineamientos administrativos de la jefatura de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales y lineamientos técnicos derivados de la función de despacho de medicamentos de la jefatura de la División de Servicios de Salud, ambas dependencias de la Sub Dirección de Salud.

En fecha 11 de febrero de 2019, el jefe de la Sección de Administración del Recurso Humano, licenciado #####, a través de correo electrónico, notificó al candidato #####, debía presentarse para iniciar labores el día 18 de febrero de 2019 a las 08:00 a.m., a oficinas centrales, en San Salvador, en vista que su contratación había sido aprobada por el Consejo Directivo, quedando debidamente notificado en tiempo y forma el candidato seleccionado para cubrir la plaza.

En ese sentido, el 18 de febrero de 2019, el Departamento de Desarrollo Humano, recibió correo electrónico del candidato #####, en el cual informa que no acepta la plaza nominal y funcional de Encargado de Botiquín, además de anexar nota suscrita por el candidato donde hace constar su no aceptación, ante lo cual la jefa de la Sección de Gestión de Talento Humano, licenciada #####, mediante Memorándum de Ref.: **ISBM2019-02319**, informo al jefe de la Sección de Administración del Recurso Humano, licenciado #####, sobre verificación de asistencia de personal de nuevo ingreso, programado para iniciar labores el 18 de febrero de 2019, que el candidato ##### no se presentó en la fecha indicada a pesar de haber sido notificado en tiempo y forma. Asimismo, adjuntó carta de no aceptación de plaza remitida por el señor #####, a través de correo electrónico dirigido al Departamento de Desarrollo Humano.

De conformidad a lo dispuesto en el romano IV, Numeral 3, del MANUAL ADMINISTRATIVO

PARA EL RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DE PERSONAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, el jefe de la Sección de Administración del Recurso Humano, revisó el Expediente Administrativo correspondiente al proceso de contratación de la plaza nominal y funcional de Encargado de Botiquín, para el Policlínico Magisterial de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a efecto de verificar la continuidad del proceso con los candidatos consignados en la integración de resultados que emitió la Comisión de Selección de Personal, así como la documentación de la no aceptación de la plaza del candidato seleccionado, por lo cual en fecha 05 de marzo de 2019, mediante Memorándum de **Ref.: ISBM2019-02350**, presentó recomendación técnica, para continuar el proceso de selección de personal, por existir candidatos propuestos para cubrir la plaza en referencia, y de conformidad a los principios de Celeridad, Impulso de Oficio y Economía, dispuestos en artículo 3 numerales 5 y 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos; según lo siguiente:

- Que corre agregado al expediente Administrativo del proceso de selección de personal para la contratación de la plaza nominal y funcional de Encargado de Botiquín, para el Policlínico Magisterial de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a través de concurso externo, informe de Recomendación de Contratación, de fecha 22 de enero de 2019, de la Comisión de Selección de Personal, nombrada en dicho proceso por el jefe del Departamento de Desarrollo Humano, en el que se estableció la siguiente integración de resultados:

No.	NOMBRE	NOTA GLOBAL	DISPONIBILIDAD DE INCORPORACIÓN	UBICACIÓN	DEPENDENCIA	JORNADA LABORAL
1	#####	8.41	Inmediato	Policlínico Magisterial de Santa Tecla	Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Clase "A", del Policlínico Magisterial de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, bajo la dependencia administrativa de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales y lineamientos técnicos derivados de la función de despacho de medicamentos de la jefatura de la División de Servicios de Salud, ambas dependencias de la Sub Dirección de Salud.	44 horas semanales, según programación
2	#####	7.16	Inmediato			
3	#####	6.86	1 semana después de su notificación			
4	#####	6.00	Inmediato			

En fecha 05 de marzo de 2019, el Departamento de Desarrollo Humano, notificó a la candidata ##### (**obtuvo un resultado global de 7.16**), quien ocupa el segundo lugar según integración de resultados emitido por la Comisión de Selección de Personal, a través de correo electrónico señalado en su solicitud de empleo, quien manifestó no tener disponibilidad ni disposición de aceptar cubrir la plaza nominal y funcional de Encargado de Botiquín, por cuanto se encuentra laborando actualmente, lo cual se ha hecho constar en acta de verificación de disponibilidad del candidato, de fecha 11 de febrero de 2019 suscrita por la candidata en mención.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Ante ello el jefe de la Sección de Administración del Recurso Humano, en seguimiento y verificación de los candidatos de la integración de resultados según orden de notas obtenidas, a través de correo electrónico, notificó a la aspirante ##### (**obtuvo un resultado global de 6.86**), manifestando tener disponibilidad de incorporación inmediata y disposición de aceptar cubrir la plaza nominal y funcional de Encargado de Botiquín, para el Policlínico Magisterial de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

Por lo anterior, el Departamento de Desarrollo Humano, determinó que es procedente someter a consideración del Consejo Directivo, la contratación de la plaza que no fue aceptada por el candidato #####, de conformidad a los principios de Celeridad, Impulso de Oficio y Economía, dispuestos en artículo 3 numerales 5 y 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

### **RECOMENDACIÓN:**

La Sub Dirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por el Departamento de Desarrollo Humano y verificación del expediente administrativo del procedimiento de contratación de la plaza nominal y funcional de Encargado de Botiquín y de conformidad a los artículos 20 literales a), l) y s) y 22 literales a) y n) de la Ley del ISBM, 11, 12, 13, 14, 16, 18 y 19 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, Cláusula 19 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, y lo dispuesto en la Política para la Aplicación de Salario del Personal del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Darse por informados que el candidato #####, seleccionado para cubrir la plaza nominal y funcional de Encargado de Botiquín, para el Policlínico Magisterial de Santa Tecla, departamento de La Libertad, no aceptó la contratación aprobada por el Consejo Directivo.
- II. Aprobar la Contratación por Concurso Externo, de la candidata #####, en la plaza nominal y funcional de ENCARGADO DE BOTIQUIN, para el Policlínico Magisterial de Santa Tecla, departamento de La Libertad, **apartir del 25 de marzo de 2019**, con jornada laboral de 44 horas semanales, según programación que efectúe el Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Clase "A" del Policlínico Magisterial de Santa Tecla, departamento de La Libertad, como jefe inmediato, salario básico mensual de **Cuatrocientos Veinticinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$425.00)**, por el sistema de **Contrato**; bajo el Cifrado Presupuestario: 2019-3107-3-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria **02 - Prestación de los Servicios Médico Hospitalarios** y Línea de Trabajo **01 - Servicios Médicos y Hospitalarios**, bajo los lineamientos administrativos de la jefatura de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales y lineamientos técnicos derivados de la función

de despacho de medicamentos de la jefatura de la División de Servicios de Salud, ambas dependencias de la Sub Dirección de Salud.

- III. Autorizar al Director Presidente para suscribir el respectivo contrato, para que inicie funciones a partir del 25 de marzo de 2019.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del presente Acuerdo, para que inicie la contratación en la fecha prevista y se continúe con los trámites correspondientes

Finalizada la lectura y análisis del documento en mención, el pleno por unanimidad de nueve votos favorables, aprobó el Acuerdo del Punto, según recomendación.

**POR TANTO**, Agotado el Punto anterior, considerando la solicitud de la Sub Dirección Administrativa, previa gestión del Departamento de Desarrollo Humano y verificación del expediente administrativo del procedimiento de contratación de la plaza nominal y funcional de Encargado de Botiquín y de conformidad a los Artículos 20 literales a), l) y s) y 22 literales a) y n) de la Ley del ISBM; Artículos 11, 12, 13, 14, 16, 18 y 19 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; Cláusula 19 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM; y lo dispuesto en la Política para la Aplicación de Salario del Personal del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el Consejo Directivo, por votación unánime de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Darse por informados que el candidato #####**, seleccionado para cubrir la plaza nominal y funcional de Encargado de Botiquín, para el Policlínico Magisterial de Santa Tecla, departamento de La Libertad, no aceptó la contratación aprobada por el Consejo Directivo.
- II. **Aprobar la Contratación por Concurso Externo, de la candidata #####**, en la plaza nominal y funcional de ENCARGADO DE BOTIQUIN, para el Policlínico Magisterial de Santa Tecla, departamento de La Libertad, **a partir del 25 de marzo de 2019**, con jornada laboral de 44 horas semanales, según programación que efectúe el Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Clase "A" del Policlínico Magisterial de Santa Tecla, departamento de La Libertad, como jefe inmediato, salario básico mensual de **Cuatrocientos Veinticinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$425.00)**, por el sistema de **Contrato**; bajo el Cifrado Presupuestario: 2019-3107-3-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria **02 - Prestación de los Servicios Médico Hospitalarios** y Línea de Trabajo **01 - Servicios Médicos y Hospitalarios**, bajo los lineamientos administrativos de la jefatura de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales y lineamientos técnicos derivados de la función

de despacho de medicamentos de la jefatura de la División de Servicios de Salud, ambas dependencias de la Sub Dirección de Salud.

**III. Autorizar al Director Presidente** para suscribir el respectivo contrato para que inicie funciones a partir del 25 de marzo de 2019.

**IV. Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo,** para que inicie la contratación en la fecha prevista y se continúe con los trámites correspondientes.

El Director Presidente informó al pleno, que la jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha presentado para conocimiento y aprobación del Consejo Directivo, dos Puntos, relativos a la aprobación para la cancelación de obligación de pago a favor de los hospitales nacionales.

**Punto Diez: Informe de aprobación para la suscripción de contrato de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento del Consultorio Magisterial del municipio de Izalco, departamento de Sonsonate.**

En relación al tema de inmuebles para funcionamiento de centros de salud, el Director Presidente informó que se dará lectura a informe presentado por la Sub Dirección de Salud, previa gestión de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, en relación a la aprobación para la suscripción de contrato de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento del Consultorio Magisterial del municipio de Izalco, departamento de Sonsonate.

Informe que detalla la información siguiente:

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

- I. Que conforme al literal I) del Artículo 20 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, son atribuciones del Consejo Directivo: “Acordar la contratación de toda clase de créditos y la celebración de todo tipo de contratos”.
- II. De conformidad a la certificación del Acuerdo del Punto CINCO del Acta Número CINCUENTA de la Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de junio de dos mil diez, el Consejo Directivo aprobó el proyecto para la creación de Policlínicos y Consultorios, así como Botiquines Institucionales a nivel nacional, para los

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

usuarios y usuarias del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ante lo cual surgió la necesidad de suscribir contratos de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de los referidos establecimientos de salud.

- III. Según Certificación del Acuerdo del Sub Punto SEIS Punto DOS, del Punto SEIS, del Acta Número DOSCIENTOS VEINTISEIS, de sesión ordinaria de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, el Consejo Directivo dio por recibida la oferta de arrendamiento del inmueble ubicado en 2° Avenida Norte y 11 Calle Oriente, Barrio Santa Teresa, Casa Nro. 58, Izalco, Sonsonate, presentada por la señora Claudia Roxana Ruiz de Toledo, en su calidad de propietaria del inmueble, encomendándose a la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales dar el seguimiento respectivo según el procedimiento institucional. La propuesta recibida se resume a continuación:

Nro. DE OFERTA	DATOS GENERALES DEL PROPIETARIO	UBICACIÓN DEL INMUEBLE	ESPECIFICACIONES	PRECIO DE ARRENDAMIENTO US\$
1	Oferta suscrita por Claudia Roxana Ruiz de Toledo	2° Avenida Norte y 11 Calle Oriente, Barrio Santa Teresa, Casa Nro. 58, Izalco, Sonsonate	Inmueble de dos plantas: Primer nivel cuenta con una cocina de 2.75 x 2.75 Mts. y una sala de 9.5 x 3.4 Mts, Segunda planta encielada y cuenta con dos habitaciones y un baño dentro de una habitación; (habitación 1 mide, 3.25 x 2.75 Mts. Y habitación 2 con baño, mide 5.25 x 3.0 Mts), una sala de 3.50 x 3.25 Mts, patio de cemento techado mide 6.75 x 3.25 Mts, y dos lavaderos, piso de cemento rojo, energía eléctrica de 110 voltios y servicios de agua potable	US\$ 250.00 Servicios de energía eléctrica y de agua deberán ser cancelados por el arrendatario

- IV. Según Certificación del Acuerdo del Sub Punto ONCE Punto UNO, del Punto ONCE, del Acta Número DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, de sesión ordinaria de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo Directivo dio por recibida la oferta de arrendamiento con opción de venta del inmueble ubicado en Barrió San Sebastián entre 1°, calle Oriente y 4°av. Norte, casa N°. 5-A, municipio de Izalco, Sonsonate, presentada por los señores Raúl Alberto Ruiz Guardado y Aida Milagro Ramos de Ruiz, en su calidad de propietarios del inmueble, encomendándose a la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales dar el seguimiento respectivo según el procedimiento institucional, a la oferta presentada conforme al siguiente detalle:

Nro. DE OFERTA	DATOS GENERALES DEL PROPIETARIO	UBICACIÓN DEL INMUEBLE	ESPECIFICACIONES	PRECIO DE ARRENDAMIENTO US\$	PRECIO DE VENTA US\$
2	Oferta suscrita por los señores: Raúl Alberto Ruiz Guardado y Aida Milagro Ramos de Ruiz, propietarios del inmueble:	Barrió San Sebastián entre 1°, calle Oriente y 4°av. Norte, casa N°. 5-A, munición	El inmueble ofertado se construyó en el 2001, la estructura es de ladrillo con cemento, cuenta con entradas de ventilación y está situada en esquina con área de terreno de 11 metros de ancho por 17 metros de largo. La cochera tiene un portón 5.5 metros	<b>Precio de arredramiento</b> \$475.00 Mensuales. Pago de agua, luz, teléfono e internet los	<b>Precio de venta:</b> \$200,000.00 (negociable)

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

contactos 77379507 y 7880- 9034	de Izalco Sonsonate	de largo con una puerta de entrada de 1 metro de ancho de acceso principal a la casa. Posee entrada de corriente eléctrica de 220V y se distribuye internamente en dos fases de 110V, tiene buen servicio de agua potable, línea de teléfono, línea de internet.	asume el arrendatario y los impuestos de la propiedad por cuenta de los propietarios.
---------------------------------------	------------------------	--	--

- V. Que en fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales informó al Consejo Directivo la situación del inmueble donde funciona el Consultorio Magisterial de Izalco, departamento de Sonsonate, recomendando la prórroga del arrendamiento de inmueble para un período de tres (3) meses, considerando que los propietarios del inmueble aceptaron mantener las condiciones contractuales sin modificación alguna, y asimismo se informó que existían ofertas de arrendamiento de inmueble para dicho lugar que aún no habían sido evaluadas para verificar si ofrecen mejores condiciones para el funcionamiento de dicho consultorio.
- VI. De acuerdo a la Certificación del Sub Punto TRECE Punto UNO, del Punto TRECE, del Acta Número DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE, de sesión ordinaria, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo Directivo aprobó en el romano IV, la prórroga de un (1) contrato de arrendamiento para el período de **TRES MESES** comprendidos del **uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve**, según el siguiente detalle:

Nro.	Nro. DE CONTRATO	TIPO Y CLASIFICACION	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	ARRENDANTE	MONTO MENSUAL US\$	DIRECCIÓN
1	A-16/2013- ISBM	CON. B	IZALCO	SONSONATE	ILMA MELIDA CALVO DE LÓPEZ Y OSCAR HUMBERTO CALVO	\$277.78	1ª CALLE PONIENTE, BARRIO SANTA LUCÍA N° 08, IZALCO, SONSONATE.

- VII. Según Certificación del Acuerdo del Sub Punto OCHO Punto UNO, del Punto OCHO, del Acta Número DOSCIENTOS CINCUENTA, de sesión ordinaria de fecha diez de enero de dos mil diecinueve, el Consejo Directivo dio por recibida la oferta de arrendamiento del inmueble ubicado en Barrio la Otra Banda, Izalco, Sonsonate, presentada por el señor #####, en su calidad de Apoderado Especial del señor GermanArnoldo Martinez Rodriguez encomendándose a la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales dar el seguimiento respectivo según el procedimiento institucional, de acuerdo a lo siguiente:

Nro. DE OFERTA	DATOS GENERALES DEL PROPIETARIO	UBICACIÓN DEL INMUEBLE	ESPECIFICACIONES	PRECIO DE ARRENDAMIENTO US\$
3	Oferta suscrita por German Arnoldo Martinez Rodriguez (propietario)  Señor, #####(apoderado)	Barrio la Otra Banda, Izalco, Sonsonate	El Inmueble de naturaleza urbana inscrito en el registro de la propiedad Raíz e Hipoteca de la Tercera Sección del Occidente, del departamento de Sonsonate, en el sistema folio Real Computarizado Nro. 10044904-00000, Asiento 4 y Nro. 10060036-00000, asiento 1.	US\$ 100,000.00 oferta vigente 60 días calendario, a partir de la fecha de recepción.

**VIII.** La División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, en cumplimiento a las encomiendas antes mencionadas y de acuerdo al procedimiento institucional para el arrendamiento de inmuebles solicitó a la División de Operaciones emitir los Dictámenes Técnicos de Factibilidad, de las ofertas recibidas para el arrendamiento de inmueble para el Consultorio Magisterial de Izalco, departamento de Sonsonate, de los cuales se emitieron las siguientes consideraciones:

- a) En relación a la oferta de arrendamiento presentada por la señora Claudia Roxana Ruiz de Toledo, está ya no se encuentra vigente, ya que al momento de realizar la inspección del inmueble en fecha 07 de noviembre del 2018, se comunicó por parte del esposo de la ofertante que el lugar ya había sido alquilado, y por lo tanto no se pudo realizar la inspección ni emitir el dictamen técnico de factibilidad de dicho lugar según lo informado por el jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales.
- b) Respecto a la oferta de arrendamiento suscrita por #####, Apoderado del señor German Arnoldo Martinez Rodriguez, en fecha 28 de febrero del 2019, se visitó el inmueble con el objeto de realizar la inspección de las condiciones del inmueble para la elaboración del Dictamen Técnico de Factibilidad, sin embargo, se verificó que la oferta de arrendamiento tenía un período de validez de 60 días calendario, considerando el tiempo transcurrido a la fecha está ya no se encuentra vigente, por lo que se consultó al representante legal del ofertante, mediante llamada telefónica, la posibilidad de presentar una nueva oferta para la continuidad del trámite respectivo, manifestando que su poderdante se encuentra fuera del país, y ante la imposibilidad de mantener la oferta, no se considerara a la fecha debido a que no se ha presentado actualización de la oferta ni documentación que la respalde.

En ese orden de ideas, la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, verificó que la única oferta de arrendamiento vigente es la presentada por los señores Raúl Alberto Ruiz Guardado y Aida Milagro Ramos de Ruiz,

Nro.	ARRENDANTE OFERTANTE	DIRECCIÓN	RESUMEN DE DICTAMEN TÉCNICO DE FACTIBILIDAD	OFERTA PRESENTADA CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL Y VENTA:
1	Oferta suscrita por los señores: Raúl Alberto Ruiz Guardado y Aida Milagro Ramos de Ruiz, propietarios del inmueble: contactos	Barrió San Sebastián entre 1°, calle Oriente y 4°av. Norte, casa N°. 5-A, municipio de Izalco Sonsonate	<p>Inmueble ubicado en Barrio San Sebastián, entre 1ª Calle Oriente y 4ª Avenida Norte, Casa No 5-A, municipio de Izalco, Sonsonate, Construcción de 1 nivel, acceso principal por cochera desde 1ª Calle Oriente, acceso a patio por 4ª Avenida Norte. Terreno de forma rectangular cuenta con área para cochera, sala, estudio, baño completo, jardín, dormitorio principal (6.0 metros x 4.0 metros), comedor, cocina, dormitorio, área de oficios y tendedero. Inmueble construido mediante sistema de paredes de mampostería confinada (ladrillo de barro cocido), nervios y soleras de concreto. El inmueble se encuentra repellido, afinado y pintado en las caras internas del inmueble y fachada principal; se verifican problemas de humedad en las paredes al fondo del inmueble (colindancia oriente) y colindante sur. Problemas de humedad únicamente en el área de servicios varios. Se recomienda repellar, afinar y pintar las paredes exteriores ubicadas sobre 4ª avenida Norte y área de patio para evitar futuros problemas de humedad por filtración. Piso corriente de cemento en la totalidad de áreas, incluida cochera, cuenta con zócalo de madera contra paredes. Área de patio engramada. La casa se encuentra aproximadamente 35 centímetros sobre el nivel de la calle, altura que es resuelta mediante rampa de acceso a cochera, se deberá construir el aseso para personas con discapacidades. Estructura de soporte de techo construida en polín espacial, cubierta de techo provista por lámina galvanizada acanalada y sobre la misma teja artesanal. Al momento de la visita no se evidencian daños por goteras en la cubierta de techo, sin embargo, deberán revisarse y/o cambiarse los canales de lámina en área de cochera pues se evidencia rebalse de los mismos. Considerar la instalación de cielo falso en el inmueble con el objetivo de optimizar el uso de equipos de aire acondicionado. Se encuentra conectado a servicios de aguas negras, aguas lluvias y agua potable. Cuenta con 1 cuarto de baño completo, área de oficios y lavatrastos en cocina, Cuenta con servicio de energía eléctrica 220 v. No se verifica red de tierra por lo que se recomienda crearla. Toma corrientes sin polarización, conductores canalizados en poliducto. Considerar nuevo sistema eléctrico correctamente canalizado considerando balance de cargas y red de tierra previa a la instalación del cielo falso. Parqueo interno para 1 vehículo con el objetivo de mantener el acceso al inmueble sin obstáculos, se podría estacionarse 5 vehículos sobre 4ª Avenida Norte y 1ª Calle Oriente. No posee cisterna. Portón y puertas exteriores metálicas, puertas internas de madera, ventanas tipo celosía con defensa metálica en exteriores. Deberá considerarse la instalación de una puerta corrediza entre la sala y el jardín, actualmente se encuentra únicamente el vano.</p>	<p><b>Precio de arredramiento</b> \$475.00 mensualidad. Pago de agua, luz, teléfono e internet los asume el arrendatario y los impuestos de la propiedad por cuenta de los propietarios.</p> <p><b>Precio de venta:</b> \$200,000.00 (negociable)</p>

IX. La División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, verificó el informe de factibilidad antes mencionado, asimismo, realizó visita al inmueble en referencia, determinando que es recomendable aceptar la oferta de arrendamiento con opción a venta presentada por los señores: Raúl Alberto Ruiz Guardado y Aida Milagro Ramos de Ruiz, propietarios del mencionado inmueble, es recomendable para arrendamiento y no para venta, asimismo ofrece mejores condiciones de infraestructura, posee una ubicación accesible a la

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM, de igual forma los espacios que brinda el inmueble son los adecuados para la instalación del Consultorio y la atención del promedio de consulta esperada en esa población. Por otra parte, es importante mencionar que en el inmueble actual no ha sido aprobado por el Consejo de Salud Pública debido a su infraestructura, además se examinó la documentación presentada por los ofertantes del relacionado inmueble, sin que las mismas presenten inconveniente alguno.

- X. Previo a la presentación de la recomendación correspondiente, la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales verificó la existencia de disponibilidad presupuestaria número 001-03-2019, emitida por la jefa del Departamento de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional, además analizó que es procedente autorizar la contratación, bajo la condición que surtirá efecto cuando el arrendante presente la documentación necesaria para la suscripción del contrato de arrendamiento.

### **RECOMENDACIÓN:**

La Sub Dirección de Salud, luego del análisis y gestión efectuada por la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, de conformidad a lo establecido en los artículos 20 literales l) y n) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo lo siguiente:

- I. Dar por recibido el informe de la oferta de arrendamiento presentada para el funcionamiento del Consultorio Magisterial de Izalco, departamento de Sonsonate.
- II. Aprobar la suscripción de un contrato de arrendamiento del inmueble propiedad de los señores: Raúl Alberto Ruiz Guardado y Aida Milagro Ramos de Ruiz ubicado en Barrio San Sebastián entre 1°, calle Oriente y 4°av. Norte, casa N°. 5-A, para el funcionamiento del Consultorio Magisterial de Izalco, departamento de Sonsonate, para el período comprendido del **01 de abril al 31 de diciembre de 2019**, de conformidad al detalle del cuadro plasmado en el Romano II de la parte recomendativa del Punto.
- III. Autorizar al Director Presidente para que pueda suscribir el contrato de arrendamiento, previa presentación de la documentación correspondiente.
- IV. Encomendar a la Unidad Jurídica las gestiones necesarias para formalizar el nuevo contrato de arrendamiento, una vez se presente la documentación pertinente.
- V. Encomendar a la Sub Dirección de Salud, a la División de Servicios de Salud y a la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, realizar las gestiones necesarias ante el Consejo Superior de Salud Pública, para la autorización de traslado del consultorio antes mencionado.
- VI. Aprobar la aplicación inmediata el acuerdo tomado por el Consejo Directivo con el objeto de notificar y formalizar el contrato de arrendamiento a la brevedad posible.

Finalizada la lectura del Informe, el pleno en consenso por unanimidad de nueve votos favorables, acordaron dar por recibido y conocido el contenido del informe citado, y devolverlo a la jefatura que lo presentó para que en próxima sesión de Consejo Directivo, presente recomendación técnica en relación al arrendamiento de inmueble para el funcionamiento del Consultorio Magisterial de Izalco, considerando la necesidad de verificar otras ofertas que permitan tener un parámetro de canon y condiciones del inmueble, conforme al servicio de salud que se brinda.

Agotado el Punto anterior y considerando la petición de la Sub Dirección de Salud, previa gestión de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales; de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literales l) y n), y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por votación unánime de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por conocido el contenido del informe presentado por el Sub Director de Salud, previa gestión del jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales**, en relación a oferta de arrendamiento para el funcionamiento del Consultorio Magisterial del municipio de Izalco, departamento de Sonsonate.
- II. **Devolver el informe en mención, a la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales** para que, en próxima sesión del Consejo Directivo, a realizarse el día martes 26 del presente mes y año, presente recomendación técnica en relación al arrendamiento de inmueble para el funcionamiento del Consultorio Magisterial de Izalco, considerando la necesidad de verificar otras ofertas que permitan tener un parámetro de canon y condiciones del inmueble, conforme al servicio de salud que se brinda.
- III. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, para los efectos pertinentes.

**Punto Once: Aprobación de modificación de los Contratos Nros. FP-013/2019-ISBM, FP-019/2019-ISBM y FP-020/2019-ISBM suscritos con LUZ AVELINA GONZÁLEZ DE RODRÍGUEZ, MÁRTIR JOEL ESCOBAR RIVERA e INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DE ORIENTE, S.A. DE C.V., respectivamente, referente a la ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS para autorizar cambio de marca en medicamentos ofertados en el Grupo “B” del Cuadro**

**Básico de Medicamentos con códigos 07-03103-000, IRBERSARTAN y 07-03014-000, NOMBRE GENERICO: LOSARTAN.**

Continuando con el desarrollo de la agenda, el Director Presidente informó al pleno que se dará lectura al documento presentado por la jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en relación a aprobación de modificación de los Contratos Nros. FP-013/2019-ISBN, FP-019/2019-ISBN y FP-020/2019-ISBN suscritos con LUZ AVELINA GONZÁLEZ DE RODRÍGUEZ, MÁRTIR JOEL ESCOBAR RIVERA e INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DE ORIENTE, S.A. DE C.V., respectivamente, referente a la ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS para autorizar cambio de marca en medicamentos ofertados en el Grupo "B" del Cuadro Básico de Medicamentos con códigos 07-03103-000, IRBERSARTAN y 07-03014-000, NOMBRE GENERICO: LOSARTAN.

Documento que detalla lo siguiente:

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

Según los resultados de la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBN, denominada "ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2019", se contrataron 68 farmacias a nivel nacional, para el período de febrero a diciembre de 2019, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

Nro. CONTRATO	PROVEEDOR	NOMBRE DE LA FARMACIA	Nro. ITEM	MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO MENSUAL INCLUYE IVA US\$	MONTO MÁXIMO TOTAL, PARA EL PERÍODO DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2019 INCLUYE IVA US\$
FP-013/2019-ISBN	LUZ AVELINA GONZÁLEZ DE RODRÍGUEZ	FARMACIA GABRIELA MISTRAL	26	SAN FRANCISCO GOTERA	\$9,274.80	\$102,022.80
FP-019/2019-ISBN	MÁRTIR JOEL ESCOBAR RIVERA	FARMACIA CRISTAL VI	22	LA UNIÓN	\$12,000.00	\$132,000.00
		FARMACIAS SANTA MARÍA	24	JOCORO	\$5,000.00	\$55,000.00
		FARMACIA CRISTAL VII	25	OSICALA	\$2,500.00	\$27,500.00
		FARMACIA CRISTAL VIII	26	SAN FRANCISCO GOTERA	\$2,725.20	\$29,977.20
		FARMACIA CRISTAL NÚMERO XI	28	CHINAMECA	\$3,500.00	\$38,500.00
		FARMACIA CRISTAL	30	SAN MIGUEL	\$15,817.50	\$173,992.50
		FARMACIA CRISTAL III	53	JUCUAPA	\$4,000.00	\$44,000.00
		FARMACIA CRISTAL IV	55	SANTIAGO DE MARIA	\$10,000.00	\$110,000.00
FP-020/2019-ISBN	INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DE ORIENTE, S.A. DE C.V.	FARMACIA SANTA MARÍA	23	SANTA ROSA DE LIMA	\$6,000.00	\$66,000.00
		FARMACIA SANTA MARIA II	30	SAN MIGUEL	\$20,730.00	\$228,030.00

En fechas 04, 15 y 20 de febrero de 2019, se recibieron solicitudes de los proveedores LUZ AVELINA GONZÁLEZ DE RODRÍGUEZ, MÁRTIR JOEL ESCOBAR RIVERA e INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DE ORIENTE, S.A. DE C.V., respectivamente, referentes a la ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

para autorizar cambio de marca en medicamentos ofertados en el Grupo "B" del Cuadro Básico de Medicamentos, según el siguiente resumen:

- a. El 04 de febrero de 2019, se recibió nota suscrita por LUZ AVELINA GONZÁLEZ DE RODRÍGUEZ, propietaria de FARMACIA GABRIELA MISTRAL, ubicada en el Municipio de San Francisco Gotera, proveedora de medicamentos a través de farmacia privada, según Contrato Nro. FP-013/2019-ISBM, en el cual expuso en resumen lo siguiente:

El 29 de enero de 2019, la Dirección Nacional de Medicamentos DNM, emitió **ALERTA INTERNACIONAL SOBRE LA DETENCIÓN DE CONTAMINANTES EN PRODUCTOS FARMACÉUTICOS QUE CONTIENEN VALSARTAN, LOSARTAN, IBERSARTAN, OLMERSARTAN, CANDERSARTAN**, de los cuales, no se recomienda el uso y comercialización, ubicándose en el listado el medicamento código 07-03014-000 que fue ofertado y adjudicado con la marca TENCORD 50, la cual teniendo en cuenta la Cláusula XIII numeral 27 "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA" del contrato antes mencionado, solicito modificar por la marca MEPRAN 50 mg ya que el medicamento así ofertado es de mucha rotación e indispensable, para un alto porcentaje de usuarios del Programa, según se detalla a continuación:

GRUPO	CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENERICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	PRECIO UNITARIO	DESCUENTO SOBRE EL PRECIO UNITARIO	PRECIO NETO (PRECIO UNITARIO - DESCUENTO)	FABRICANTE DEL MEDICAMENTO	PAÍS DE FABRICACIÓN	MARCA O NOMBRE COMERCIAL DEL MEDICAMENTO	Nro. DE REGISTRO CSSPY/O DNM
B	07-03014-000	LOSARTAN	Tableta de 50 mg	Blíster con Tabletas	\$0.50	5.00%	\$0.48	LABORATORIOS MEDIKEM S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	TENCORD 50	F000928012016

#### MEDICAMENTO PROPUESTO:

GRUPO	CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENERICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	PRECIO UNITARIO	DESCUENTO SOBRE EL PRECIO UNITARIO	PRECIO NETO (PRECIO UNITARIO - DESCUENTO)*	FABRICANTE DEL MEDICAMENTO	PAÍS DE FABRICACIÓN	MARCA O NOMBRE COMERCIAL DEL MEDICAMENTO	NÚMERO DE REGISTRO DEL MEDICAMENTO CSSPY/O DNM
B	07-03014-000	LOSARTAN	Tableta de 50 mg	Blíster con Tabletas	\$0.50	5.00%	\$0.48	LABORATORIOS MARCELI	EL SALVADOR	MEPRAN 50 mg	F006009022011

\* El precio ofertado se mantiene, el 08 de febrero de 2019, se previno a la solicitante aclarar el precio del medicamento ofertado como alternativa. el 12 de febrero de 2019, mediante correo electrónico la UACI recibió la ampliación de dicha información y fue hasta el 26 de febrero de 2019 que Luz Avelina González de Rodríguez, presentó físicamente la nota en la cual se comprometió a mantener el precio ofertado en relación al medicamento propuesto como alternativa.

Dicha solicitud fue analizada por la licenciada #####, Supervisora de Servicios Farmacéuticos, nombrada como una de los Administradores del Contrato Nro. FP-013/2019-ISBM, quien mediante memorándum recibido en la UACI el 18 de febrero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 82 BIS, literal "g" de la LACAP identificó la necesidad de modificar el contrato según lo solicitado por la contratista, considerando lo siguiente:

En la "NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

MAGISTERIAL”, artículo 17 en lo pertinente establece: “... Si la marca del medicamento ofertado dejara de ser fabricado o distribuido de manera permanente, la farmacia deberá presentar inmediatamente alternativas de sustitución, conservando la misma composición, presentación con igual o mejor calidad al medicamento ofertado inicialmente, debiendo presentar al ISBM, una constancia del laboratorio fabricante o empresa distribuidora donde haga constar que el medicamento ya no estará disponible en el mercado” y la contratista solicita cambio de marca de medicamento en atención a “Alerta Internacional Sobre la Detección de Contaminantes en Productos Farmacéuticos que Contienen Valsartán, Losartán, Irbesartán, Olmesartán, Candesartán”, publicada por la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), en la cual clasifica la marca TENCORD 50, en listado de medicamentos que su materia prima contiene las impurezas denominadas N-Nitrosaminas, N-nitrosodimetilamina (NDMA) y N-Nitrosodietilamina (NDEA) por lo que la DNM no recomienda el uso ni la comercialización, es de mencionar que la marca comercial propuesta para cambio se clasifica en la misma publicación como no contaminado por trazas de NDMA y NDEA. Además se revisaron las especificaciones técnicas solicitadas en el Cuadro Básico del ISBM y se constata que el medicamento MEPRAN 50 mg, cumple con lo requerido y posee una alta demanda por la población usuaria del ISBM pero por la Alerta Sanitaria emitida por la DNM, para zona oriental de 18 farmacias contratadas solo 6 farmacias concentradas en San Miguel y Usulután cuentan con despacho, lo cual ocasiona una afectación en el acceso de este medicamento, ante ello se recomienda autorizar el cambio solicitado. Cabe mencionar que la marca presentada como alternativa conforme al Listado de Precios de Venta Máximo al Público de la Dirección Nacional de Medicamentos, tiene un precio máximo de venta de: \$0.7249, pero la Contratista mantendrá el precio ofertado por lo que el medicamento tendrá un costo de \$0.48.

Asimismo el 18 de febrero de 2019, UACI recibió memorando del Doctor #####, Jefe de la División de Servicios de Salud, a través del Doctor #####, Sub Director de Salud, en el cual se estableció que la solicitud de cambio obedece a una situación imprevista, no imputable al contratista, pues corresponde a “Alerta Internacional sobre la detección de contaminantes en productos farmacéuticos que contienen Valsartán, Losartán, Irbesartán, Olmesartán, Candesartán”, publicada por la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), la cual no recomienda el uso ni la comercialización de la marca TENCORD 50, es de mencionar que la marca comercial propuesta para cambio se clasifica en misma publicación como no contaminado por trazas de NDMA y NDEA y cumple con las especificaciones técnicas requeridas según Cuadro Básico de Medicamentos vigente, además señaló que el medicamento Losartán 50 mg Tableta, al ejercer acción antagonista de los receptores de Angiotensina II, es usado principalmente para tratar la presión arterial alta, posee una alta demanda por la población usuaria del ISBM, en el tratamiento de cada patología particular, es importante mantener la accesibilidad y entrega del medicamento a la misma.

b. El 15 de febrero de 2019, se recibieron notas suscritas por el señor MÁRTIR JOEL ESCOBAR RIVERA, propietario de cadena de Farmacias Cristal, contratadas en los municipios de La Unión, Jocoro, Osicala, San Francisco Gotera, Chinameca, San Miguel, Jucuapa, y Santiago de María según Contrato Nro. FP-019/2019-ISBM y por la señora #####, Representante Legal de la sociedad INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DE ORIENTE, S.A. de C.V., propietaria de las FARMACIA SANTA MARÍA y FARMACIA SANTA MARÍA II, contratadas en los municipios de Santa Rosa de Lima y San Miguel según Contrato Nro. FP-020/2019-ISBM, en dichas notas en resumen los contratista antes mencionados, solicitan cambio de la marca del medicamento código 07- 03013-000, IRBESARTAN, TABLETA DE 300 MG ofertado y adjudicado bajo la marca VASSLUTEN 300 MG TABLETAS, según el siguiente resumen:

Con base en el Art. 17 NORMATIVA DE FARMACIAS informo que debido a la alerta internacional sobre la detección de contaminantes en productos farmacéuticos que contiene: Valsartán, Losartán, Irbesartán, Olmesartán, Candesartán, Medicamentos del grupo denominado "SARTANES" que su materia prima contiene las impurezas y tienen alerta activa internacional, los cuales no se recomiendan el uso y la comercialización de los mismo, dicha alerta ha sido comunicada por la Dirección Nacional de Medicamentos, ente regulador en El Salvador, según se detalla:

GRUPO	CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENERICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	PRECIO UNITARIO	DESCUENTO SOBRE EL PRECIO UNITARIO	PRECIO NETO (PRECIO UNITARIO - DESCUENTO)	FABRICANTE DEL MEDICAMENTO	PAÍS DE FABRICACIÓN	MARCA O NOMBRE COMERCIAL DEL MEDICAMENTO DE ACUERDO AL REGISTRO DE C SSPY/O DNM	NÚMERO DE REGISTRO DEL MEDICAMENTO C SSPY/O DNM
B	07-03013-000	IRBESARTAN	Tableta de 300 mg	Blíster con Tabletas	\$1.33	5.00%	\$1.26	GLOBAL FARMA S.A.	GUATEMALA	VASSLUTEN	RG0877061004

Medicamentos actualmente adjudicados y contratados para las farmacias, bajo los contratos derivados de la Licitación Publica Nro. 003/2019-ISBM, por la razón expuesta y en vista de no poder atender el despacho a la población usuaria del ISBM, se solicita cambio según el siguiente detalle:

GRUPO	CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENERICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	PRECIO UNITARIO	DESCUENTO SOBRE EL PRECIO UNITARIO	PRECIO NETO (PRECIO UNITARIO - DESCUENTO)	FABRICANTE DEL MEDICAMENTO	PAÍS DE FABRICACIÓN	MARCA O NOMBRE COMERCIAL DEL MEDICAMENTO	Nro. DE REGISTRO DEL MEDICAMENTO C SSPY/O DNM
B	07-03013-000	IRBESARTAN	Tableta de 300 mg	Blíster con Tabletas	\$1.33	5.00%	\$0.98	TECNOQUIMICAS S.A.	COLOMBIA	IRBESARTAN 300 mg MK® TABLETAS RECUBIERTAS	F015918052011

Nota: Me comprometo a mantener el precio inicialmente contratado.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Dichas solicitudes fueron analizadas por la licenciada #####, Supervisora de Servicios Farmacéuticos, nombrada como una de los Administradores de los contratos números FP-019/2019-ISBM y FP-020/2019-ISBM, quien mediante memorándums recibidos en la UACI el 25 y 28 de febrero y 14 de marzo de 2019 conforme a lo establecido en el artículo 82 BIS, literal “g” de la LACAP identificó la necesidad de modificar los contratos según lo solicitado por los contratistas, considerando lo siguiente:

En la “NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”, artículo 17 en lo pertinente establece: “... **Si la marca del medicamento ofertado dejara de ser fabricado o distribuido de manera permanente, la farmacia deberá presentar inmediatamente alternativas de sustitución, conservando la misma composición, presentación con igual o mejor calidad al medicamento ofertado inicialmente, debiendo presentar al ISBM, una constancia del laboratorio fabricante o empresa distribuidora donde haga constar que el medicamento ya no estará disponible en el mercado**” y los contratistas solicitan cambio de marca de medicamento en atención a la “Alerta Internacional sobre la detección de contaminantes en productos farmacéuticos que contienen Valsartán, Losartán, Irbesartán, Olmesartán, Candesartán”, publicada por la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), en la cual clasifica la marca VASSLUTEN 300 mg TABLETAS, en los medicamentos que su materia prima contiene las impurezas denominadas N-Nitrosaminas, N-nitrosodimetilamina (NDMA) y N-Nitrosodietilamina (NDEA) por lo que la DNM no recomienda el uso ni la comercialización es de mencionar que la marca comercial propuesta para cambio no se describe en la publicación, además se constató que el medicamento IRBESARTAN 300 mg MK TABLETAS RECUBIERTAS, con registro sanitario Nro. F015918052011, cumple con lo requerido. De acuerdo a lo expresado por ambos proveedores el precio contratado se mantiene siendo \$1.26, sin embargo, se verificó que, para éste medicamento según el Listado de Precios de Venta Máximo al Público de la Dirección Nacional de Medicamentos, vigente, el precio máximo de venta es de: \$0.978571, por lo que según la sub cláusula 24.3 de la Base de Licitación se ajustó el precio según el siguiente detalle:

GRUPO	CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENERICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	PRECIO UNITARIO	DESCUENTO SOBRE EL PRECIO UNITARIO	PRECIO NETO (PRECIO UNITARIO - DESCUENTO)	FABRICANTE DEL MEDICAMENTO	PAÍS DE FABRICACIÓN	MARCA O NOMBRE COMERCIAL DEL MEDICAMENTO	PRECIO REGULADO	DIFERENCIA	PRECIO AJUSTADO
B	07-03013-000	IRBESARTAN	Tableta de 300 mg	Blistér con Tabletas	\$1.33	5.00%	\$0.98	TECNOQUIMICAS S.A.	COLOMBIA	IRBESARTAN 300 mg MK® TABLETAS RECUBIERTAS	\$0.98	-\$0.35	\$0.93

Bajo este ajuste, la Administradora de Contrato en referencia recomienda modificar los contratos antes descritos, según el detalle anterior.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Asimismo, el 25 de febrero de 2019, la UACI recibió memorando del Doctor #####, Jefe de la División de Servicios de Salud, a través del Doctor #####, Sub Director de Salud, en el cual estableció que la solicitud de cambio obedece a una situación imprevista, no imputable a los contratistas, pues corresponde a “Alerta Internacional sobre la detección de contaminantes en productos farmacéuticos que contienen Valsartán, Losartán, Irbesartán, Olmesartán, Candesartán”, publicada por la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), quien no recomienda el uso ni la comercialización, es de mencionar que la marca comercial propuesta para cambio no se clasifica como contaminada por trazas de NDMA y NDEA y cumple con las especificaciones técnicas requeridas según Cuadro Básico de Medicamentos vigente. Además, el medicamento IRBESARTAN 300 mg Tableta, al ejercer acción antagonista de los receptores de Angiotensina II, es usado principalmente para tratar la presión arterial alta, posee una alta demanda por la población usuaria del ISBM, en el tratamiento de cada patología particular, es importante mantener la accesibilidad y entrega del medicamento a la misma.

- c. El 20 de febrero de 2019, se recibieron notas suscritas por el señor MÁRTIR JOEL ESCOBAR RIVERA, propietario de cadena de Farmacias Cristal, contratadas en los municipios de La Unión, Jocoro, Osicala, San Francisco Gotera, Chinameca, San Miguel, Jucuapa y Santiago de María según Contrato Nro. FP-019/2019-ISBM y por la señora #####, Representante Legal de la sociedad INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DE ORIENTE, S.A. de C.V., propietaria de las FARMACIA SANTA MARÍA y FARMACIA SANTA MARÍA II, contratadas en los municipios de Santa Rosa de Lima y San Miguel según Contrato Nro. FP-020/2019-ISBM, en dichas notas en resumen los contratista antes mencionados, solicitan cambio de la marca del medicamento código 07- 03014-000, LOSARTAN, Tableta de 50 mg ofertado y adjudicado bajo la marca LOSARTAN50mg GENFAR COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, según el siguiente resumen:

Con base en el Art. 17 NORMATIVA DE FARMACIAS informo que debido a la alerta internacional sobre la detección de contaminantes en productos farmacéuticos que contiene: Valsartán, Losartán, Irbesartán, Olmesartán, Candesartán (Tercera Actualización 05-02-2019), Medicamentos del grupo denominado “SARTANES” que su materia prima contiene las impurezas y tienen alerta activa internacional, los cuales no se recomiendan el uso y la comercialización de los mismos, dicha alerta ha sido comunicada por la Dirección Nacional de Medicamentos, ente regulador en El Salvador, según se detalla:

GRUPO	CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENERICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	PRECIO UNITARIO	DESCUENTO SOBRE EL PRECIO UNITARIO	PRECIO NETO (PRECIO UNITARIO - DESCUENTO)	FABRICANTE DEL MEDICAMENTO	PAÍS DE FABRICACIÓN	MARCA O NOMBRE COMERCIAL DEL MEDICAMENTO DE ACUERDO AL REGISTRO DE CSSPY/O DNM	NÚMERO DE REGISTRO DEL MEDICAMENTO CSSPY/O DNM
-------	--------------------	-----------------	-------------	--------------	-----------------	------------------------------------	---	----------------------------	---------------------	--	--

B	07-03014-000	LOSARTAN	Tableta de 50 mg	Blíster con Tabletas	\$0.72	5.00%	\$0.68	SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA, S.A.	COLOMBIA	LOSARTAN 50 MG	F021601062011
---	--------------	----------	------------------	-------------------------	--------	-------	--------	--	----------	-------------------	---------------

Medicamentos actualmente adjudicados y contratados para las farmacias, bajo los contratos derivados de la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM, por la razón expuesta y en vista de no poder atender el despacho a la población usuaria del ISBM, se solicita cambio según el siguiente detalle:

GRUPO	CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GÉNÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	PRECIO UNITARIO	DESCUENTO SOBRE EL PRECIO UNITARIO	PRECIO NETO (PRECIO UNITARIO - DESCUENTO)	FABRICANTE DEL MEDICAMENTO	PAÍS DE FABRICACIÓN	MARCA O NOMBRE COMERCIAL DEL MEDICAMENTO	Nro. DE REGISTRO DEL MEDICAMENTO CSSPY/ODNM
B	07-03014-000	LOSARTAN	Tableta de 50 mg	Blíster con Tabletas	\$0.72	5.00%	\$0.68	LABORATORIOS PHARMEDIC, ACTIVA, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	CARDIOZAR 50 TABLETAS RECUBIERTAS	F006812032003

Nota: el precio de la unidad de medida (tableta) es de \$0.68 con IVA incluido y con descuento incluido y los proveedores se comprometen a mantener el precio inicialmente contratado.

Dichas solicitudes fueron analizadas por la licenciada #####, Supervisora de Servicios Farmacéuticos, nombrada como una de los Administradores de los Contratos números FP-019/2019-ISBM y FP-020/2019-ISBM, quien mediante memorándums recibidos en la UACI el 01 de marzo de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 82 BIS, literal "g" de la LACAP identificó la necesidad de modificar los contratos según lo solicitado por los contratistas, considerando lo siguiente:

En la "NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL", artículo 17 en lo pertinente establece: "... Si la marca del medicamento ofertado dejara de ser fabricado o distribuido de manera permanente, la farmacia deberá presentar inmediatamente alternativas de sustitución, conservando la misma composición, presentación con igual o mejor calidad al medicamento ofertado inicialmente, debiendo presentar al ISBM una constancia del laboratorio fabricante o empresa distribuidora donde haga constar que el medicamento ya no estará disponible en el mercado" y los contratistas solicitan cambio de marca de medicamento en atención a la "Alerta Internacional sobre la detección de contaminantes en productos farmacéuticos que contienen Valsartán, Losartán, Irbesartán, Olmesartán, Candesartán", publicada por la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), en la cual clasifica la marca LOSARTAN 50 MG, con número de registro sanitario F021601062011, en los medicamentos que su materia prima contiene las impurezas denominadas N-Nitrosaminas, N-nitrosodimetilamina (NDMA) y N-Nitrosodietilamina (NDEA) por lo que la DNM no recomienda el uso ni la comercialización es de mencionar que la marca comercial propuesta para cambio no se describe en la publicación, además se constató que el medicamento CARDIOZAR 50 TABLETAS RECUBIERTAS, registro sanitario Nro. F006812032003 cumple con lo requerido. De acuerdo a lo expresado por ambos proveedores el precio contrato se mantiene siendo \$0.68, sin embargo, se verificó que, para éste medicamento según el Listado de Precios de Venta

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Máximo al Público de la Dirección Nacional de Medicamentos, vigente, el precio máximo de venta es de: \$0.7249, por lo que el precio al que se adquirirá el medicamento no sobrepasa el Precio de Venta Máximo al Público de la Dirección Nacional de Medicamentos.

Asimismo el 01 de marzo de 2019, la UACI, recibió memorando del Doctor #####, Jefe de la División de Servicios de Salud, a través del Doctor #####, Sub Director de Salud, en el cual estableció que la solicitud de cambio obedezca una situación imprevista, no imputable a los contratistas, pues corresponde a "Alerta Internacional sobre la detección de contaminantes en productos farmacéuticos que contienen Valsartán, Losartán, Irbesartán, Olmesartán, Candesartán", publicada por la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), quien no recomienda el uso ni la comercialización, es de mencionar que la marca comercial propuesta para cambio no se clasifica como contaminada por trazas de NDMA y NDEA y cumple con las especificaciones técnicas requeridas según Cuadro Básico de Medicamentos vigente. Además, el medicamento Losartan 50 mg Tableta, al ejercer acción antagonista de los receptores de Angiotensina II, es usado principalmente para tratar la presión arterial alta, posee una alta demanda por la población usuaria del ISBM, en el tratamiento de cada patología particular, es importante mantener la accesibilidad y entrega del medicamento a la misma.

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, revisó los documentos antes relacionados verificando que la tramitación de la modificación a los contratos se realizará según lo dispuesto en los artículos 69 y siguientes y 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18 y 82 BIS literal "g" y 83-A de la LACAP, 20 literales "k" y "s" y 67 de la Ley del ISBM, y lo dispuestos en los contratos en las cláusulas segunda "DOCUMENTOS CONTRACTUALES" literal b), y octava "MODIFICACIÓN", según las cuales el contrato puede ser modificado en cualquier momento durante la vigencia del mismo, considerando que la oferta de los Contratistas forma parte del Contrato y se tienen por incorporada al mismo, con plena aplicación. Asimismo, UACI, verificó que las modificaciones no incurren en las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP, en el sentido que las marcas de los medicamentos ofertados no pueden ser despachados por causas no imputables a los contratistas, siendo procedente autorizar la modificación de la oferta para sustituir el medicamento ofertado, según se muestra en la recomendación del presente documento.

### **RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis y gestión efectuada, según lo establecido en los artículos 82 BIS literal g) y 83-A de la LACAP; artículos 69 y siguientes y 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 20 literales "k" y "s", 22 literales "a" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, Cláusulas I, II y VIII de los Contrato Números FP-013/2019-ISBM, FP-019/2019-ISBM y FP-020/2019-ISBM y artículo 17 de la "NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS A USUARIOS DEL PROGRAMA

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL” y de acuerdo a recomendación de una de las administradores de los referidos contratos, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la modificación de los Contratos números Nro. FP-013/2019-ISBM, FP-019/2019-ISBM y FP-020/2019-ISBM suscritos con LUZ AVELINA GONZÁLEZ DE RODRÍGUEZ, MÁRTIR JOEL ESCOBAR RIVERA e INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DE ORIENTE, S.A. DE C.V., conforme a los resultados de la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM, referente a la “ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2019”, con el objeto de autorizar cambio de marca en medicamentos ofertados en Grupo “B”, con códigos 07-03014-000, LOSARTAN y 07-03013-000 IRBESARTAN, recomendado por la licenciada #####, Supervisora de Servicios Farmacéuticos, Administradora de los Contratos antes mencionados, verificó que la modificación obedece a causas imprevistas comprobadas sustentadas en la **ALERTA INTERNACIONAL SOBRE LA DETECCIÓN DE CONTAMINANTES EN PRODUCTOS FARMACÉUTICOS QUE CONTIENEN VALSARTAN, LOSARTAN, IBERSARTAN OLMERSARTAN, CANDERSARTAN**, asimismo verificó que los medicamentos que sustituirán las marcas ofertas cumplen con las especificaciones técnicas y los precios a los que se adquirirán son favorables para la Institución, según la justificación del #####, Jefe de División de Servicios de Salud y el requerimiento presentado por doctor #####, Sub Director de Salud. A continuación, se detalla las modificaciones autorizadas para cada proveedor:

a) LUZ AVELINA GONZÁLEZ DE RODRÍGUEZ, contrato número Nro. FP-013/2019-ISBM, según el detalle en cuadro consignado en el literal a) del Romano I, de la parte recomendativa del Punto.

b) MÁRTIR JOEL ESCOBAR RIVERA e INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DE ORIENTE, S.A. DE C.V., contratos números FP-019/2019-ISBM y FP-020/2019-ISBM, según el detalle en cuadro plasmado en el literal b) del Romano I, de la parte recomendativa del Punto.

- II. Autorizar al Director Presidente, para firmar las resoluciones modificativas correspondientes.
- III. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la continuidad del trámite correspondiente, incluida la notificación.

IV. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo, con el objeto de formalizar la modificación a la brevedad posible y agilizar el despacho del medicamento en caso sea liberado por la Sub Dirección de Salud.

Concluida la lectura y análisis del punto presentado, de nuevo el Director Presidente sometió a votación la recomendación planteada, se aprobó por unanimidad con nueve votos favorables según recomendación.

Agotado el Punto anterior, considerando la recomendación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, en atención a la solicitud de la Sub Dirección de Salud; según lo establecido en los Artículos 82 BIS literal g) y 83-A de la LACAP; Artículos 69 y siguientes y 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos; Artículos 20 literales k) y s), 22 literales a) y k), y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Cláusulas I, II y VIII de los Contrato Números FP-013/2019-ISBM, FP-019/2019-ISBM y FP-020/2019-ISBM; y Artículo 17 de la “NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”, de acuerdo a recomendación de una de las administradoras de los referidos contratos, el Consejo Directivo por votación unánime de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la modificación de los Contratos números Nro. FP-013/2019-ISBM, FP-019/2019-ISBM y FP-020/2019-ISBM** suscritos con LUZ AVELINA GONZÁLEZ DE RODRÍGUEZ, MÁRTIR JOEL ESCOBAR RIVERA e INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DE ORIENTE, S.A. DE C.V., conforme a los resultados de la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM, referente a la “ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2019”, con el objeto de autorizar cambio de marca en medicamentos ofertados en Grupo “B”, con códigos 07-03014-000, LOSARTAN y 07-03013-000 IRBESARTAN, recomendado por la licenciada #####, Supervisora de Servicios Farmacéuticos, Administradora de los Contratos antes mencionados, quien verificó que la modificación obedece a causas imprevistas comprobadas sustentadas en la **ALERTA INTERNACIONAL SOBRE LA DETENCIÓN DE CONTAMINANTES EN PRODUCTOS FARMACÉUTICOS QUE CONTIENEN VALSARTAN, LOSARTAN, IBERSARTAN OLMERSARTAN, CANDERSARTAN**, asimismo verificó que los medicamentos que sustituirán las marcas ofertadas cumplen con las especificaciones técnicas y los precios a los que se adquirirán son favorables para la Institución, según la justificación técnica del doctor #####, Jefe de División de Servicios de Salud y el requerimiento

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

presentado por doctor #####, Sub Director de Salud. A continuación, se detalla las modificaciones autorizadas para cada proveedor:

a) LUZ AVELINA GONZÁLEZ DE RODRÍGUEZ, contrato número Nro. FP-013/2019-  
ISBM, según el siguiente detalle:

GRUPO	CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENERICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	PRECIO UNITARIO	DESCUENTO SOBRE EL PRECIO UNITARIO	PRECIO NETO (PRECIO UNITARIO - DESCUENTO)	FABRICANTE DEL MEDICAMENTO	PAÍS DE FABRICACIÓN	MARCA O NOMBRE COMERCIAL DEL MEDICAMENTO DE ACUERDO AL REGISTRO DE CSSPY/O DNM	NÚMERO DE REGISTRO DEL MEDICAMENTO CSSPY/O DNM
B	07-03014-000	LOSARTAN	Tableta de 50 mg	Blíster con Tabletas	\$0.50	5.00%	\$0.48	LABORATORIOS MARCELI	EL SALVADOR	MEPRAN 50 mg	F006009022011

b) MÁRTIR JOEL ESCOBAR RIVERA e INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DE ORIENTE, S.A. DE C.V., contratos números FP-019/2019-ISBM y FP-020/2019-ISBM:

GRUPO	CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENERICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	PRECIO UNITARIO	DESCUENTO SOBRE EL PRECIO UNITARIO	PRECIO NETO (PRECIO UNITARIO - DESCUENTO)	FABRICANTE DEL MEDICAMENTO	PAÍS DE FABRICACIÓN	MARCA O NOMBRE COMERCIAL DEL MEDICAMENTO DE ACUERDO AL REGISTRO DE CSSPY/O DNM	NÚMERO DE REGISTRO DEL MEDICAMENTO CSSPY/O DNM
B	07-03013-000	IRBESARTAN	Tableta de 300 mg	Blíster con Tabletas	\$0.98	5.00%	\$0.93	TECNOQUIMICAS S.A.	COLOMBIA	IRBESARTAN 300 mg MK TABLETAS RECUBIERTAS	F015918052011
B	07-03014-000	LOSARTAN	Tableta de 50 mg	Blíster con Tabletas	\$0.72	5.00%	\$0.68	LABORATORIOS PHARMEDIC, ACTIVA, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	CARDIOZAR 50 TABLETAS RECUBIERTAS	F006812032003

II. Autorizar al Director Presidente, para firmar las resoluciones modificativas correspondientes.

III. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la continuidad del trámite correspondiente, incluida la notificación.

IV. Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata con el objeto de formalizar la modificación a la brevedad posible y agilizar el despacho del medicamento en caso sea liberado por la Sub Dirección de Salud.

#### **Punto Doce: Informe de Presidencia**

El Director Presidente presentó informe escrito sobre diferentes actividades y acciones, de la siguiente manera: **1) sábado 16 de marzo de 2019.** El Director Presidente, laboró en la institución para preparar presentación a utilizar en la Asamblea Legislativa. **2) domingo 17 de marzo de 2019.** Se realizó la actividad “Aeróbica Magisterial”, la cual, tal como se había informado, promueve la actividad física como mecanismo de cuidado de la salud entre los usuarios

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

del Programa de Salud del ISBM y el personal del Instituto. La participación fue de 36 personas en Santa Ana 60, en San Miguel 81, y en San Salvador 3. **3) lunes 18 de marzo de 2019**. Se acudió a la convocatoria efectuada por la Comisión de Cultura y Educación de la Asamblea Legislativa para presentar informe sobre pieza de correspondencia presentada por una organización magisterial y para comentar iniciativa de reforma presentada por el Señor Presidente de la República promovida por el Instituto, que trata sobre la regulación del uso de las reservas institucionales. Se les entrega presentación elaborada, y que sirvió para contextualizar las condiciones del ISBM, antes de explicar las respuestas contenidas en el informe enviado.

Conocido el informe del Director Presidente, de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literal a), 21 y 22 literales a) y e), y 12 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo por votación unánime de ocho votos favorables, **ACUERDA: Dar por recibido** y quedar enterados del informe escrito presentado por el profesor Rafael Antonio Coto López, Director Presidente, sobre los hechos más relevantes de estos días.

#### **Punto Trece: Varios**

##### **13.1 Lectura de correspondencia**

El Director Presidente informó al Directorio que para esta sesión no se recibió correspondencia para ser conocida por el Consejo Directivo.

##### **13.1 Entrega de informe mensual sobre las inversiones financiera del ISBM al 28 de febrero de 2019.**

El Director Presidente explicó al Directorio que se les ha entregado el informe relacionado con las Inversiones Financieras del ISBM al 28 de febrero del año 2019, el cual se procedió a leer.

Concluida la lectura del informe y no existiendo objeción alguna, con base en lo dispuesto en el Artículo 20 literal a) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA: Dar por recibido y quedar enterados** del contenido del informe relativo a las Inversiones Financieras del ISBM al 28 de febrero del año 2019. Un ejemplar de dicho documento se agregará a los anexos del Acta.

Habiéndose concluido los Puntos de la agenda de esta sesión, el Director Presidente consultó la disponibilidad de realizar la próxima sesión ordinaria el día martes veintiséis de marzo de

2019, el Directorio manifestó estar de acuerdo, reiterando el Director Presidente que se harán las convocatorias de la forma acostumbrada.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las catorce horas con treinta minutos del mismo día de su fecha, y se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Rafael Antonio Coto López  
**Director Presidente**

Juan Francisco Carrillo Alvarado  
**Director Propietario por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología**

Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera  
**Directora Propietaria por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología**

Salomón Cuéllar Chávez  
**Director Propietario por el Ministerio de Hacienda**

Milton Giovanni Escobar Aguilar  
**Director Propietario por el Ministerio de Salud**

José Oscar Guevara Álvarez  
**Director Propietario representante de Educadores en Unidades Técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología**

Paz Zetino Gutiérrez  
**Director Propietario representante de Educadores en sector Docente o Labores de Dirección**

Francisco Cruz Martínez  
**Director Propietario representante de Educadores en sector Docente o Labores de Dirección**

Héctor Antonio Yanes  
**Director Propietario representante de Educadores en sector Docente o Labores de Dirección**